



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Viernes 6 de Enero de 2012

No. 2

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 6733.....	41
Decreto A. N. No. 6734.....	42
Decreto A. N. No. 6735.....	42
Decreto A. N. No. 6736.....	42
Decreto A. N. No. 6737.....	42
Decreto A. N. No. 6738.....	43
Decreto A. N. No. 6739.....	43
Decreto A. N. No. 6740.....	43
Decreto A. N. No. 6741.....	43
Decreto A. N. No. 6742.....	44
Decreto A. N. No. 6743.....	44

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Habitat para la Humanidad - Nicaragua	44
---	----

Estatutos Fundación Misión de la Iglesia Presbiteriana del Sur Coreana en Nicaragua (MIPRESCONIC).....	49
--	----

Estatutos Asociación Misión Obra Misionera Predicando la Palabra Iglesia Columna de Fuego Obra Misionera Columna de Fuego (LA MISION).....	52
---	----

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	58
---	----

MINISTERIO DE EDUCACION

Contador Público Autorizado.....	73
Autorización Centro de Estudio.....	73

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	74
----------------------------	----

SECCION JUDICIAL

Subasta.....	79
Edictos.....	80

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO A. N. No. 6733

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION HOGAR DE NIÑOS ANGELES**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION HOGAR DE NIÑOS ANGELES**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6734

LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN “CENTRO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE NICARAGUA”**, la que se abreviara “**CESCNIC**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN “CENTRO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE NICARAGUA”**, la que se abreviara “**CESCNIC**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6735

LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO**, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas “**FDC**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO**, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas “**FDC**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General

sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6736

LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION – PRO ADULTO MAYOR POR UNA VIDA MEJOR**, la que podrá abreviarse bajo las siglas “**FUNPROADMA**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION – PRO ADULTO MAYOR POR UNA VIDA MEJOR**, la que podrá abreviarse bajo las siglas “**FUNPROADMA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6737

LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACION DANDO AMOR REINTEGRAMOS**” la que también se podrá identificar con el nombre abreviado de las siglas (**D A R**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**FUNDACION DANDO AMOR REINTEGRAMOS**” la que también se podrá identificar con el nombre abreviado de las siglas (**DAR**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6738

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE TAEKWONDO**” la pudiendo abreviarse con las siglas (**FENIT**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE TAEKWONDO**” la pudiendo abreviarse con las siglas (**FENIT**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6739

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE JUDO**” la pudiendo abreviarse con las siglas (**FENIJUDO**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE JUDO**” la pudiendo abreviarse con las siglas (**FENIJUDO**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6740

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION JEREMIAS 29:11** la cual podrá conocerse como **FUNDACION JEREMIAS 29:11**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION JEREMIAS 29:11** la cual podrá conocerse como **FUNDACION JEREMIAS 29:11**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6741

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACION ALAS DE VIDA**” la que podrá denominarse de forma abreviada así: **FAVINIC**; sin fines de lucro, de Noventa y Nueve (99) años de duración y con domicilio en el Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**FUNDACION ALAS DE VIDA**” la que podrá denominarse de forma abreviada así: **FAVINIC**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6742

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION LAZOS FRATERNOS** que se abreviará “**FLF**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION LAZOS FRATERNOS** que se abreviará “**FLF**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6743

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL GÉNESIS PARA UNA VIDA MEJOR** a la que también se le podrá conocer con el nombre de “**FUNDACIÓN INTERNACIONAL GÉNESIS**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN INTERNACIONAL GÉNESIS PARA UNA VIDA MEJOR** a la que también se le podrá conocer con el nombre de “**FUNDACIÓN INTERNACIONAL GÉNESIS**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 20575 – M. 13463– A- Valor C\$950.00

ESTATUTOS “ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD–NICARAGUA”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD–NICARAGUA**” fue inscrita bajo el número Perpetuo cuatrocientos cincuenta y dos (452), del folio número ciento ocho al folio número ciento diecisiete (108-117) Tomo: XII, Libro: Primero (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo IV, Libro DOCEAVO (12°)**, bajo los folios número cinco mil quinientos dieciséis al folio número cinco mil quinientos veintiuno (**5516 - 5521**), a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD–NICARAGUA**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Con fecha siete de diciembre del año dos mil once. Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director. **REFORMA DE ESTATUTOS No. “2”**. Solicitud Presentada por el Señor LUIS AMAYA MEZA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “**ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD - NICARAGUA**” el día dieciséis de Noviembre del año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD –**

NICARAGUA” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatrocientos cincuenta y dos (452), del folio número ciento ocho al folio Número ciento diecisiete (108-117), Tomo: XII, Libro: Primero (1º), que llevó este Registro, el primero de Marzo del año un mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día nueve de diciembre del año dos mil once. la Segunda Reforma Total de la entidad denominada: **“ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD-NICARAGUA”** Este Documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD-NICARAGUA”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha siete de diciembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de managua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD - NICARAGUA”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 539, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 83 del cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 60, con fecha del veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo cuatrocientos cincuenta y dos (452), del folio número ciento ocho al folio número ciento diecisiete (108-117), Tomo: XIII, Libro: Primero (1º) del primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD - NICARAGUA”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscribáse la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD - NICARAGUA”**, que íntegra y **literalmente dicen así:** **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y TRES (573). PROTOCOLO NÚMERO QUINCE (15). SEGUNDA REFORMA AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD NICARAGUA.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cinco de la tarde del día quince de Noviembre del año dos mil once.- Ante Mí: **CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORÍO**, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público, con cédula de identidad número cero cero uno guión dos seis cero cinco siete cinco guión cero cero seis cuatro T (001-260575-0064T); con domicilio y oficinas en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que expira el día once de Junio del año dos mil doce.- Comparece el señor **FRANK ANTONIO MATUS AGUIRRE**, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Relaciones Internacionales, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión dos seis cero cinco seis siete guión cero cero seis Y (001-260567-0006Y) y de este domicilio.- Doy fe de conocer al compareciente quien a mi juicio tiene plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y por tanto para el otorgamiento del presente acto, en el que comparece en calidad de delegado especial y en representación de la **“ASOCIACION HABITAT PARA LA**

HUMANIDAD NICARAGUA” (en lo sucesivo **“La Asociación”**), una entidad civil sin fines de lucro, organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, inscrita ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo número perpetuo cuatrocientos cincuenta y dos (452), folio ciento ocho (108), al ciento diecisiete (117), Tomo: doce (XII) Libro: Primero (1º), calidad que acredita con los siguientes documentos: **a)** Escritura Pública Número Cincuenta y Cuatro (54), Constitución de Asociación Civil, otorgada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día doce de Diciembre del año mil novecientos noventa y uno, ante los oficios Notariales del Licenciado Adolfo Miranda Saenz; **b)** Decreto de la Asamblea Nacional número: quinientos treinta y nueve (539), publicado en Gaceta Diario Oficial Número: ochenta y tres (83), del cinco de Mayo del año mil novecientos noventa y tres, mediante el cual le fue otorgada personalidad jurídica a La Asociación; **c)** Primera Reforma al Acta Constitutiva y Estatutos, contenida en Escritura Pública Numero Doce (12) Modificación de Acta Constitutiva y Reformas de Estatutos de Asociación Civil sin fines de Lucro, otorgada en la ciudad de Managua, a las quince horas del día dieciséis de Julio del año dos mil cinco, ante los Oficios Notariales del Licenciado Juan Gaitán Ramírez, publicada en la Gaceta Diario Oficial Número: doscientos tres (203), del veinte de octubre del año dos mil cinco; **d)** Certificación de las partes conducentes del Acta Número treinta y dos (32) de Reunión de Asamblea General Extraordinaria de La Asociación, celebrada el día veinte de agosto del año dos mil once, visible del reverso del folio número ciento setenta y cuatro (174) al reverso del folio número ciento ochenta y uno (181) del libro de actas que legalmente lleva La Asociación, mediante la cual la Asamblea General Mandata al señor **FRANK ANTONIO MATUS AGUIRRE**, para que comparezca ante Notario Público de su elección a otorgar Escritura Pública de Reforma de acuerdo al contenido aprobado, dicha certificación fue librada por la Suscrita Notario a las dos de la tarde del día once de noviembre del año dos mil once, y consta de cinco folios útiles de papel sellado de ley, la cual por su índole especial agregó a mi Protocolo número quince que llevo en este año, pasando a formar los folios números: un mil doscientos setenta y seis, un mil doscientos setenta y siete, un mil doscientos setenta y ocho, un mil doscientos setenta y nueve y un mil doscientos ochenta. Yo la Notario, doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados los que confieren al mandatario, facultades suficientes para el otorgamiento de este acto. Al efecto el compareciente expresa que en Asamblea General de Asociados de La Asociación, celebrada el día veinte de agosto del corriente año, de común acuerdo todos los miembros presentes y por unanimidad decidieron reformar lo pertinente en el Acta Constitutiva de La Asociación y realizar de igual forma una reforma total a los Estatutos, designando al compareciente para que en nombre de La Asociación realizara el presente acto, por lo que en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este instrumento público concurre a reformar el Acta Constitutiva y los Estatutos de La Asociación. Por lo que, el acta constitutiva de La Asociación en base a las reformas adoptadas por la Asamblea General de Asociados deberá leerse así: **PRIMERA: (NATURALEZA):** La Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada Hábitat para la Humanidad - Nicaragua, es una Asociación Civil de inspiración cristiana, afiliada a la entidad Hábitat para la Humanidad Internacional, Inc., trabaja por el derecho a la vivienda adecuada, enfocada principalmente en población vulnerable que vive en condiciones sociales, ambientales y económicas desfavorables. De conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de Nicaragua, que garantiza la libre Asociación; se regirá por lo establecido en la presente reforma, los Estatutos correspondientes, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro Primero (I), Título Primero (I), Capítulo Trece (XIII) del Código Civil. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.

SEGUNDA: (DENOMINACIÓN): La Asociación se denomina, **ASOCIACIÓN “HABITAT PARA LA HUMANIDAD – NICARAGUA”**, la que podrá identificarse con la denominación **“HABITAT - NICARAGUA”**. **TERCERA: (DOMICILIO Y DURACIÓN):** El domicilio de La Asociación será la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, sucursales o sedes de representación en cualquier parte del territorio nacional para el cumplimiento de sus fines y objetivos. - La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CUARTA: (FINES Y OBJETIVOS):** La Asociación tiene como fin: Trabajar en asociación con Dios y personas de toda diversidad en el territorio nacional para desarrollar comunidades con gente en necesidad a través de la construcción y renovación de casas, permitiendo así que cada persona tenga una vivienda digna y experimente el amor de Dios viviendo y creciendo en todo lo que El propone a través de las Sagradas Escrituras; y sus objetivos son: 1) Facilitar la adquisición de viviendas sencillas, dignas y seguras en condiciones que promuevan la conservación de los valores humanos y sociales; 2) Facilitar la adquisición de conocimientos básicos sobre la construcción, mantenimiento y uso de la vivienda y sus componentes conexos; 3) Acompañar la formación de capacidades autogestionarias en las comunidades atendidas; 4) Trabajar en colaboración con otros Organismos e Instituciones afines; 5) Facilitar que un número cada vez mayor de personas participen en este ministerio. Hábitat – Nicaragua limitará a invertir sus haberes solamente en créditos que garanticen su patrimonio. **QUINTA: (PATRIMONIO):** El Patrimonio de La Asociación estará constituido por: 1) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. 2) Rendimiento de sus actividades por prestación de servicios conforme lo establece el Acta Constitutiva, los Estatutos y conforme lo estipula la ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. 3) Productos del Patrimonio: Patrimonio intelectual, derechos de autor, marcas, diseños y logotipos. 4) Préstamos y cualquier otro medio lícito a través del cual reciba fondos y/o bienes aunque no estuvieren previstos en el Acta Constitutiva o en los Estatutos y que no desnaturalicen los fines y objetivos para los que se constituyó La Asociación; 5) Para el financiamiento de las actividades que demande el logro de sus objetivos, La Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con sus fines y objetivos de La Asociación, todo de conformidad con la ley de la materia, el Acta Constitutiva y los Estatutos. **SEXTA: (MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN):** Los miembros de La Asociación pueden ser personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras residentes o no en el país. Las categorías de los miembros se establecen en los Estatutos. **SÉPTIMA: (ORGANOS DE GOBIERNO):** La Asamblea General es la máxima autoridad de La Asociación y se elegirá una Junta Directiva de entre los miembros asociados, la cual estará conformada por cinco miembros en los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Secretario; 3) Primer Vocal; 4) Segundo Vocal y; 5) Tercer Vocal, siendo uno de ellos el Representante Internacional, designado por Hábitat para la Humanidad Internacional, cuyos miembros serán electos por un periodo de tres años pudiendo ser reelectos. Los Estatutos contemplarán las atribuciones, funciones y mecanismos de funcionamiento de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las atribuciones de sus miembros. **OCTAVA: (REPRESENTACIÓN LEGAL):** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal judicial y extrajudicial de La Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo, sin más limitaciones que las que impongan los Estatutos y las leyes de la materia. **NOVENA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por voluntad expresa de las tres cuartas partes de los miembros asociados legítimamente acreditados, con voz y voto ante la Asamblea General. 2) Por los casos contemplados en la Ley número Ciento cuarenta y siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. 3) Por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros asociados en sesión Extraordinaria

convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros asociados. La Convocatoria deberá hacerse mediante anuncio publicado en un diario de circulación nacional, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno. Para que la Asamblea General Extraordinaria apruebe la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. Acordada la disolución se procederá a su liquidación conforme a lo establecido en los Estatutos. **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO “HABITAT PARA LA HUMANIDAD – NICARAGUA”**. **CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.** **Artículo 1.- Naturaleza:** La Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada Hábitat para la Humanidad - Nicaragua, es una Asociación Civil de inspiración cristiana, afiliada a la entidad Hábitat para la Humanidad Internacional, Inc., trabaja por el derecho a la vivienda adecuada, enfocada principalmente en población vulnerable que vive en condiciones sociales, ambientales y económicas desfavorables. Se rige por lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro Primero (I), Título Primero (I), Capítulo Trece (XIII) del Código Civil, así como los Reglamentos, Políticas y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **Artículo 2. Denominación.** La Asociación se denomina, **ASOCIACIÓN “HABITAT PARA LA HUMANIDAD – NICARAGUA”**, la que podrá identificarse con la denominación **“HABITAT -NICARAGUA”**. **Artículo 3. Domicilio y duración.** El domicilio de La Asociación será la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, sucursales o sedes de representación en cualquier parte del territorio nacional para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS.** **Artículo 4. Fines y objetivos.-** La Asociación tiene como fin: Trabajar en asociación con Dios y personas de toda diversidad en el territorio nacional para desarrollar comunidades con gente en necesidad a través de la construcción y renovación de casas, permitiendo así que cada persona tenga una vivienda digna y experimente el amor de Dios viviendo y creciendo en todo lo que El propone a través de las Sagradas Escrituras; y sus objetivos son: 1) Facilitar la adquisición de viviendas sencillas, dignas y seguras en condiciones que promuevan la conservación de los valores humanos y sociales; 2) Facilitar la adquisición de conocimientos básicos sobre la construcción, mantenimiento y uso de la vivienda y sus componentes conexos; 3) Acompañar la formación de capacidades autogestionarias en las comunidades atendidas; 4) Trabajar en colaboración con otros Organismos e Instituciones afines; 5) Facilitar que un número cada vez mayor de personas participen en este ministerio. Hábitat – Nicaragua limitará a invertir sus haberes solamente en créditos que garanticen su patrimonio.- **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.** **Artículo 5. De los miembros.** Los miembros de La Asociación pueden ser personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras residentes o no en el país. La Asociación estará integrada por dos categorías de miembros: 1) Miembros Activos y 2) Miembros Honorarios. **Artículo 6. Miembros activos.** Son miembros activos las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras residentes o no en el país que acepten el contenido del Acta Constitutiva, los Estatutos, los Reglamentos, Políticas y que sean aceptados por la Asamblea General. Hábitat para la Humanidad Internacional designará a un Representante ante la Asociación, el cual también será considerado como miembro activo. **Artículo 7. Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios aquellas personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se hayan destacado

en trabajar y abogar por el derecho a la vivienda adecuada o por su contribución al servicio de la sociedad. La solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General, la cual podrá aprobar o rechazar dicha solicitud. **Artículo 8.- Derechos y deberes de los miembros.-** Además de lo estipulado en los Estatutos, los derechos y deberes de los miembros de La Asociación en sus diferentes categorías se establecen en el Reglamento Interno. **Artículo 9.- Pérdida de la condición de miembros.-** La condición de miembro de La Asociación se pierde en los casos siguientes: 1) Por renuncia voluntaria del miembro, dirigida por escrito a la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de la Junta Directiva por el término de un año y a dos reuniones consecutivas de la Asamblea General, y que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias a los Estatutos, al Reglamento Interno, políticas, resoluciones de La Asociación y a las leyes del país. 4) Por interdicción civil. 5) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados. 6) Por muerte en el caso de persona natural. 7) Extinción o liquidación en el caso de persona jurídica. **CAPITULO CUARTO. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo 10. Órganos de Gobierno y Administración.** Los órganos a quienes corresponderá la representación, dirección y administración de La Asociación serán: 1) la Asamblea General y 2) la Junta Directiva. **La Asamblea General** es la máxima autoridad de La Asociación y estará integrada por los miembros activos y los miembros honorarios. Los miembros activos tienen derecho a participar con voz y voto y podrán ser elegidos para cargos directivos. Los miembros honorarios tienen derecho a voz, no pudiendo ser electos para cargos directivos. La Junta Directiva será la encargada de la administración de La Asociación. El Presidente de la Asamblea General también será el de la Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO. ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo 11. Atribuciones de la Asamblea General de Miembros.** La Asamblea General de Miembros vela porque La Asociación cumpla con los fines y objetivos para la cual fue creada y por las disposiciones legales, normas, reglamentos, acuerdos y los Estatutos de La Asociación. La Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Elige a los miembros de la Junta Directiva, con la excepción del Tercer Vocal que corresponde al Representante Internacional de Hábitat para la Humanidad. 2) Aprueba, reforma o amplía los Estatutos al igual que cualquier modificación al Acta Constitutiva. 3) Conoce de la renuncia o separación de los miembros de La Asociación y de la admisión de nuevos miembros. 4) Otorga la calidad de miembro honorario de La Asociación. 5) Conoce, aprueba o rechaza informes que le brinda la Junta Directiva. 6) Ratifica o rechaza los planes estratégicos, planes operativos así como el presupuesto anual de La Asociación. 7) Aprueba la disolución y liquidación de La Asociación de conformidad con lo que se establezca en los Estatutos y las leyes de la materia. 8) Todas las demás facultades que le son inherentes como máxima autoridad de acuerdo a la legislación vigente, los Estatutos y el Acta Constitutiva y que no haya sido delegada a otra instancia. **Artículo 12. Tipos de sesiones de la Asamblea General.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros activos. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán por escrito, por medio de carta, telegrama, fax o por cualquier forma electrónica; especificando los puntos a tratar y dirigiéndolas al domicilio o dirección postal o electrónica que haya registrado el miembro asociado y por lo menos con quince días calendario de anticipación. **e:Artículo 13.- Reuniones no presenciales.** Serán válidas las reuniones no presenciales, resoluciones y acuerdos de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva en la que los miembros participantes hayan estado directamente en comunicación, utilizando tecnología de información y comunicación simultánea. Al igual que las reuniones presenciales se aplicará el quórum

que se establezca en los Estatutos. En tal caso, se deberá especificar en el acta de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes hayan estado en comunicación. **Artículo 14. Actas.** Las Actas de Asamblea General y de Junta Directiva para su validez deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Serán válidos los acuerdos de los Directores y asociados aunque hubiesen suscrito el acta en lugares diferentes. **Artículo 15. Quórum.** Habrá quórum en las reuniones de la Asamblea General con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente. En caso de empate, el tema podrá permanecer en debate para ser discutido una única vez más y, prevaleciendo el empate, el Presidente de La Asociación tendrá doble voto. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hubiese quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de La Asociación. Si la Junta Directiva considera urgente la celebración de Asamblea General Extraordinaria, podrá realizar la convocatoria con los mismos requisitos mencionados anteriormente en el artículo doce (12) con la excepción de que podrá hacerla con tres días de anticipación. Y en caso de que estuvieren presentes el total de los miembros activos, no será necesario realizar la convocatoria. **Artículo 16. Atribuciones de la Junta Directiva.-** De conformidad a lo establecido en el artículo diez (10) de los Estatutos, la Junta Directiva será la encargada de la administración de La Asociación. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Secretario; 3) Primer Vocal; 4) Segundo Vocal; 5) Tercer Vocal. Sus atribuciones y deberes son: 1) Cumple y hace cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, políticas, resoluciones así como los acuerdos emanados por la Asamblea General. 2) Convoca a reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 3) Interpreta y aplica los Estatutos. 4) Elabora el Reglamento Interno de La Asociación y las políticas de gobierno de la misma. 5) Canaliza y da a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos y el Reglamento Interno y solicita a la Asamblea General el reconocimiento de miembros honorarios. 6) Acepta la renuncia de miembros y aplica lo establecido en caso de pérdida de la condición de miembros e informa a la Asamblea General. 7) Autoriza la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de La Asociación. 8) Vela por la integridad de la misión, visión y principios de La Asociación. 9) Aprueba los planes estratégicos, planes operativos así como el presupuesto anual de La Asociación. 10) Asegura que La Asociación cuente con los recursos adecuados para cumplir con su misión. 11) Nombra y remueve a personal remunerado bajo su supervisión directa. 12) Monitorea y evalúa el desempeño de La Asociación, incluyendo su propia contribución, asegurando la debida rendición de cuentas a la Asamblea General y al público en general. 13) Las demás atribuciones y funciones que le confieran los Estatutos, Reglamento Interno y políticas de La Asociación. **Artículo 17. Miembros de Junta Directiva en cargo ejecutivo.** La Junta Directiva podrá nombrar de entre sus miembros a un Director Ejecutivo. Si así lo hiciere, el miembro que desempeñe el puesto deberá registrarse por lo que establezca el Reglamento Interno para evitar conflictos de interés en las deliberaciones y/o actuaciones de la Junta Directiva. **Artículo 18. Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a solicitud del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate se aplicará lo establecido en el artículo quince (15) de los Estatutos. **Artículo 19. Funciones del Presidente.** El Presidente de la Junta Directiva será también de la Asamblea General y tendrá las atribuciones siguientes: 1) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 2) Ejercer la representación

judicial y extrajudicial de La Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 4) Representar a la Junta Directiva y a La Asociación ante el público externo. 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente. 6) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 7) Asegurar que la Junta Directiva actúe de conformidad a lo estipulado en los Estatutos, Reglamento Interno y las políticas de La Asociación. 8) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 20. Funciones del Secretario (a). Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General y firmarlas junto con el Presidente. 2) Llevar el control de asistencia de los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Mantener al día el registro de los miembros asociados. 4) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva. 5) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. 6) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades competentes. 7) Librar las certificaciones sobre el contenido de las Actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 8) Las demás funciones y atribuciones que le asigne la Junta Directiva y el Reglamento Interno.

Artículo 21. Funciones de los Vocales. Son funciones del Primer Vocal: Suplir las funciones del secretario en ausencia de éste. En caso de ausencia del Primer Vocal, el Segundo podrá asumir las funciones del Primero para asistir al Presidente de la Junta Directiva. El Tercer Vocal, será el Representante Internacional de Hábitat para la Humanidad, quién velará porque la Junta Directiva conozca y actúe conforme los principios, políticas y estándares establecidos por Hábitat para la Humanidad Internacional. Serán funciones comunes para el Primero, Segundo y Tercer Vocal: Presidir o participar en las comisiones o grupos de trabajo que se formen en el seno de la Junta Directiva y las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 22. Período de los cargos directivos. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá a elegir al sustituto para terminar el período, mediante elección en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

CAPITULO SEXTO. (LA REPRESENTACION LEGAL).

Artículo 23. Representación legal. La representación legal, judicial y extrajudicial de La Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación.

Artículo 24.- Autorización expresa para enajenar y gravar. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de La Asociación, debe de disponer de la autorización expresa por escrito de parte de la Junta Directiva.

CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).

Artículo 25.- Patrimonio.- El Patrimonio de La Asociación estará constituido por: 1) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. 2) Rendimiento de sus actividades por prestación de servicios conforme lo establece el Acta Constitutiva, los Estatutos y conforme lo estipula la ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. 3) Productos del Patrimonio: Patrimonio intelectual, derechos de autor, marcas, diseños y logotipos. 4) Préstamos y cualquier otro medio lícito a través del cual reciba fondos y/o bienes aunque no estuvieren previstos en el Acta Constitutiva o en los Estatutos y que no desnaturalicen los fines y objetivos para los que se constituyó la Asociación; 5) Para el financiamiento de las actividades que demande el logro de sus objetivos, La Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con sus fines y objetivos de La Asociación, todo de conformidad con la ley de la materia, el Acta

Constitutiva y los Estatutos.

CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).

Artículo 26.- Causas de disolución.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por voluntad expresa de las tres cuartas partes de los miembros asociados legítimamente acreditados, con voz y voto ante la Asamblea General. 2) Por los casos contemplados en la Ley número Ciento cuarenta y siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. 3) Por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros asociados en sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros asociados. La Convocatoria deberá hacerse mediante anuncio publicado en un diario de circulación nacional, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno. Para que la Asamblea General Extraordinaria apruebe la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. Acordada la disolución se procederá a su liquidación conforme a lo establecido en los Estatutos.

Artículo 27.- Procedimiento para la liquidación.- En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará a una Junta Liquidadora integrada por un máximo de tres miembros para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminar los compromisos pendientes. 2) Pagar las deudas existentes, hacer efectivos los créditos y realizar un balance general. 3) Asegurar que el resultante después de la liquidación sea transferido a una o varias organizaciones, entidades o asociaciones con fines similares a los de La Asociación. 4) Publicar la disolución y liquidación de La Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de La Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

CAPITULO NOVENO (DISPOSICIONES GENERALES).

Artículo 28.- Impedimento de acción judicial y formas de dirimir conflictos. La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia ni aún en Casación pues todos estos derechos quedan renunciados por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del Acta Constitutiva, los Estatutos y Reglamento Interno. Cualquier controversia que surgiere por los motivos expresados o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas en el seno de la Asamblea General. De no ser resueltos, los miembros acuerdan someter cualquier controversia que resultare con relación al Acta Constitutiva y los Estatutos o que guarde relación con los mismos, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral en el Centro de Mediación y Arbitraje “Antonio Leiva Pérez” de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje será ante un tribunal constituido por uno o tres árbitros que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizará es el castellano, el laudo es definitivo y obligatorio para los miembros.

CAPITULO DECIMO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).

Artículo 29. En todo lo no previsto en el Acta Constitutiva y en los Estatutos de La Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, la Notario acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto se han hecho, y de la obligación y necesidad de registrar el presente documento en el Departamento de Registro y Control Asociaciones del Ministerio de Gobernación. - Leída que fue la presente escritura íntegramente al compareciente, por mí la suscrita Notario, quien la encuentra conforme, la aprueba sin hacer ninguna modificación, ratifica y firma conmigo. - Doy fe de todo lo relacionado. - (F) Ilegible. Sr. Frank Antonio Matus Aguirre. (F) CLoríoG. Lic. Claudia Yohanna Guevara Lorío. Notario Público. - **PASÓ ANTE MÍ:** Del reverso del folio un mil doscientos setenta y tres (1273) al frente del folio un mil doscientos

ochenta y tres (1283) de mi Protocolo número quince (15) que llevo en el corriente año, y a solicitud del Licenciado **FRANK ANTONIO MATUS AGUIRRE**, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a seis y treinta minutos de la tarde del día quince de noviembre del año dos mil once.-Lic. Claudia Yohanna Guevara Lorío.- Abogado y Notario Público.- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once. - Dr. Gustavo Sirias Q. Director

Reg. 00001 -M. 13426-A - Valor C\$760.00

ESTATUTOS “FUNDACION MISION DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DEL SUR COREANA EN NICARAGUA” (MIPRESCONIC)

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**FUNDACION MISION DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE SUR COREANA EN NICARAGUA**” (MIPRESCONIC) fue inscrita bajo el número Perpetuo cuatrocientos sesenta y ocho (468), del folio número trescientos tres al folio número trescientos trece (303-313), Tomo: I, Libro: Primero (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo IV, Libro DOCEAVO (12°)**, bajo los folios número cinco mil quinientos once al folio número cinco mil quinientos quince (5511-5515), a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**FUNDACION MISION DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE SUR COREANA EN NICARAGUA**” (MIPRESCONIC) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Con fecha siete de diciembre del año dos mil once. Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. “1”. Solicitud Presentada por su Presentada por el señor **SANG YOUNG ROH**, en su carácter de **PRESIDENTE** de la Entidad “**FUNDACION MISION DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE SUR COREANA EN NICARAGUA**” (MIPRESCONIC) el día doce de Septiembre del año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: “**FUNDACION MISION DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE SUR COREANA EN NICARAGUA**” (MIPRESCONIC) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatrocientos sesenta y ocho (468), del folio número trescientos tres al folio Número trescientos trece (303-313), Tomo: I, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el cuatro de abril del año un mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día siete de diciembre del año dos mil once. la Primera Reforma Total de la entidad denominada: “**FUNDACION DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE SUR COREANA EN NICARAGUA**” (MIPRESCONIC) Este Documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**FUNDACION DE LA IGLESIA DE SUR COREANA EN NICARAGUA**” (MIPRESCONIC) en el Diario Oficial, La Gaceta,

los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha siete de diciembre del año dos mil once Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “FUNDACION MISION DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE SUR COREANA EN NICARAGUA (MIPRESCONIC)”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 863, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 218 del veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 76, con fecha del veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo cuatrocientos sesenta y ocho (468), del folio numero trescientos tres al folio numero trescientos trece (303-313), **Tomo: I, Libro: Primero (1°)** del cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “**FUNDACION MISION DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE SUR COREANA EN NICARAGUA (MIPRESCONIC)**”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscríbese la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad “**FUNDACION MISION DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE SUR COREANA EN NICARAGUA (MIPRESCONIC)**”, que íntegra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y TRES (73).- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE CONSTITUCION DE FUNDACION.-** En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día diecinueve de Agosto del año dos mil once.- **ANTEMI: JUAN ANTONIO URBINA JARQUIN**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el día nueve de Abril del año dos mil doce.- Comparece el señor: **SANG YOUNG ROH**, mayor de edad, casado, Misionero, de nacionalidad Coreana, con Cédula de Residencia Nicaragüense Número 052348, Número de Registro 08102002002 y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la plena capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración del presente acto, y que actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **FUNDACION MISION DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE SUR COREA EN NICARAGUA (MIPRESCONIC)**, lo cual demuestra con los Estatutos de Constitución de la Fundación, según Escritura Pública Número Once (11), elaborada en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de José Armando Sánchez Rodríguez, debidamente registrada ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo el Número 468, Página: 303 a la 313, Tomo: XII del Libro Primero del Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; y su publicación en La Gaceta Diario Oficial N°. 76 del día Miércoles veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y cinco, según Registro N°. 2314 R/F 833055, documento que yo el Notario doy fe de tener a la vista y una vez cotejados devuelvo al interesado. Habla el compareciente y dice: **PRIMERA: (REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION)**. Que habiendo sido**

delegado por la Junta de Dirección de la Fundación a la cual representa, comparece ante el suscrito Notario con la certificación del Acta Número Setenta (70), que íntegra y literalmente dice: “CERTIFICACION Yo, **JUAN ANTONIO URBINA JARQUIN**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día nueve de Abril del año dos mil doce. **CERTIFICO:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas y Acuerdos que lleva en el corriente año la entidad denominada “**FUNDACION MISION DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE SUR-COREA EN NICARAGUA (MIPRESCONIC)**”, y que del folio número ciento ocho (108) al folio número ciento diez (110) de dicho Libro, se encuentra el Acta Número Setenta (70), que íntegra y literalmente dice: “Acta N°. 70. Sesión Extraordinaria. El día uno de Julio del año dos mil once, a las diez de la mañana, en las oficinas de MIPRESCONIC, ubicada en Colinas del Memorial Sandino, del sombrero tres cuadras arriba, mano derecha, se reúnen los señores SANG YOUNG ROH, en su calidad de Presidente, MATTEW GU JUN, Vice-Presidente, DAVE CHOI, Secretario, YONG SEON LIM, en su calidad de Tesorero, YOUNG JA ROH KIM, en su calidad de Primer Vocal y KYUHYUN KIM, Segundo Vocal. Que habiéndose constatado el quórum necesario para esta **Asamblea General Extraordinaria**, teniendo todos ellos voz y voto para tomar decisiones, por lo que se procede a abrir la sesión y debatir los siguientes puntos: **1.-** Unificar en una sola escritura todas las reformas que se hayan hecho a los estatutos. **2.-** Reformar totalmente la escritura pública número once, denominada Estatutos de Constitución de Fundación, elaborada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado José Armando Sánchez Rodríguez, que fue publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 76 de fecha miércoles veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y cinco, al frente de los folios 1341, 1342, 1343, 1344 y 1345, **3.-** Corrección de artículos a partir del **numero Once el cual fue omitido en la redacción de los mismos estatutos motivos por el cual se deberá anteceder el orden de los mismos y será de la manera siguiente:** El artículo **doce** será el artículo **once** que tiene como título: Son deberes de los miembros de la fundación (redacción Integra). El artículo **trece** será el artículo **doce** que tiene como título: Se perderá la calidad de miembro de la Fundación por las siguientes razones (íntegro) El artículo **catorce** será el artículo **trece** que tiene como Capítulo VI, título: De los órganos de la fundación, composición y período: a) El consejo de dirección es el órgano máximo de la autoridad de la Fundación “Misión de la Iglesia Presbiteriana de Sur-Corea en Nicaragua y estará compuesta solo por los miembros fundadores, b) El Consejo de Dirección estará integrado por seis miembros con los cargos de Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal, c) Los miembros electos para el Consejo de Dirección lo serán por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos por un período más de forma ininterrumpida. El artículo **Quince** será el artículo **catorce** que tiene como título: El consejo de dirección se reunirá dos veces al año (redacción íntegra) El artículo **Dieciséis** será el artículo **Quince** que tiene como título: Son funciones del consejo de dirección (redacción íntegra) El artículo **Diecisiete** será el artículo **dieciséis** que tiene como título: Atribuciones del Presidente del Consejo de dirección (redacción íntegra) **En el artículo dieciséis actualizado INSERTAR INCISO (A) ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:** El vicepresidente actuará de adjunto al presidente asumiendo las funciones que específicamente este le delegue y actuara en su ausencia como suplente con las mismas atribuciones que le asignan estos estatutos. **En el artículo dieciséis actualizado INSERTAR TITULO ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO- En el artículo dieciséis actualizado INSERTAR INCISO (A) ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** Los vocales sustituirán en su ausencia a cualquier miembro de la junta directiva a excepción del presidente quien será sustituido por el vicepresidente y tendrán voz y voto en las decisiones tomadas. El artículo **Dieciocho** será

el artículo **diecisiete** que tiene como título: Esta fundación estarán a cargo de los siguientes órganos (redacción íntegra) El artículo **Diecinueve** será el artículo **dieciocho** que tiene el Capítulo VII, título: Representación (redacción íntegra) El artículo **veinte** será el artículo **diecinueve** que tiene el Capítulo VIII, título: Reforma de Estatutos y Disolución de la Fundación MIPRESCONIC (redacción íntegra). El artículo **Veintiuno** será el artículo **veinte** que contendrá la redacción íntegra anterior. El artículo **Veintidós** será el artículo **veintiuno** y que tiene como título INTERPRETACION (redacción íntegra). El artículo **Veintitrés** será el artículo **veintidós** y contendrá la redacción íntegra anterior, al igual que el contenido íntegro final sobre la escritura de Constitución número trece, la fecha de elaboración y el Notario autorizante. En este mismo acto por unanimidad de votos delegan al Presidente de la Junta Directiva de la Fundación Misionero Sang Young Roch para que comparezca ante Notario Público en representación de la Fundación, a firmar escritura de Reforma Total de Estatutos, conforme especificaciones establecidas en los puntos anteriores. Y que no habiendo otro punto que abordar, se da por cerrada esta sesión extraordinaria, a las dos de la tarde del día uno de Julio del año dos mil Once, firmando los presentes: SANG YOUNG ROH, Presidente. MATTHEW GU JUN, Vice-presidente. DAVE CHOI, Secretario. YONG SEON LIM, Tesorero, ilegible. YOUNG JA KIM, Primer Vocal KYUHYUN KIM. Segundo Vocal. Hasta aquí la transcripción de la referida Acta y extendiendo la presente Certificación en dos folios útiles de papel sellado de Ley, en la ciudad de Managua, dos días del mes de Julio del año dos mil once. Firma del Notario **JUAN ANTONIO URBINA JARQUIN ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**, un sello circular con la leyenda Juan Antonio Urbina Jarquin Abogado y Notario Público República de Nicaragua América Central”. Que conforme al acta número setenta, ya relacionada, el Misionero SANG YOUNG ROH informó al Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, conforme correspondencia de fecha veinte de Junio del año dos mil once, la autorización de un período de dos meses para reformar los Estatutos de la Fundación MIPRESCONIC, por lo que en cumplimiento de lo antes referido y conforme al acta inserta se procede a la reforma total de los estatutos de la Fundación, reforma que se llevará en el siguiente orden: **CAPITULO I. (NOMBRE Y DOMICILIO). Arto. 1.** La Fundación se denominará “**MISIÓN DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DEL SUR-COREANA EN NICARAGUA**”. Sus siglas serán **MIPRESCONIC**. **Arto. 2.** Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas, filiales en cualquier otra parte del país y/o fuera del país, si fuese necesario. **Arto. 3.** La Fundación es una persona jurídica de carácter religioso y social, sin fines de lucro.- **CAPITULO II. (FINES Y OBJETIVOS). Arto. 4.-** La Fundación MIPRESCONIC, tendrá por objeto difundir en la sociedad Nicaragüense la palabra de Dios, realizar obras que contribuyan al progreso y beneficio de toda la población, apoyar a la Iglesia en Nicaragua y predicar el Evangelio a la comunidad Coreana en Nicaragua, contribuir material y espiritualmente al desarrollo de la sociedad Nicaragüense.- **CAPITULO III. (CAPITAL Y DURACION). Arto. 5.-** El capital de la Fundación con el cual inicia sus operaciones y funcionamiento será de un capital inicial de Seis Mil Córdobas (C\$6,000.00), que corresponden al aporte material de cada uno de los fundadores, el que podría incrementarse: a) mediante nuevos aportes voluntarios de los mismos; b) así como mediante donaciones obtenidas de personas naturales o jurídicas, c) de organismos nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, d) así como también de las misiones presbiterianas existentes dentro y fuera del país y de la misión de la Iglesia Presbiteriana de Corea del Sur. **Arto. 6.-** La fundación tendrá una duración de existencia de treinta años lo cual podrá prorrogarse a voluntad de los fundadores.- **CAPITULO IV. (EL SELLO). Arto. 7.-** La Fundación tendrá un sello para la autenticidad de los documentos que se expira, su sello será de forma circular en el centro un pergamino y encima de allí una cruz y en la parte de abajo una cita bíblica: Dios es Amor, acuda y vivirá y luego en el círculo o exergo esta leyenda: FUNDACION MISION DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE

COREA EN NICARAGUA y abajo MIPRESCONIC.- **CAPITULO V. (DE LOS MIEMBROS).** **Arto. 8.-** Los miembros de la Fundación son: a) Miembros fundadores y b) Miembros Honorarios.- **Arto. 9.-** Miembros fundadores, son los que aparecen en la escritura de constitución bajo el nombre de: SANG YOUNG ROH, señora YUNG JA ROH KIM y LEE KISEUNG.- **Arto. 10.-** Son miembros honorarios todas las personas que estén de acuerdo con la naturaleza, fines y objetivos de la misión de la Iglesia Presbiteriana de Sur Corea en Nicaragua y tener derecho: a) Elegir y ser electo dentro del consejo de dirección, b) Representar a la Fundación dentro y fuera del país, previo acuerdo del consejo de dirección, c) Tener acceso a biblioteca, centro de documentación, centro recreativo y recibir publicaciones, d) Solicitar asamblea extraordinaria cuya petición debe ser por escrito, exponiendo el asunto a tratarse por lo menos con cinco días de anticipación y firmada, por lo menos con el veintidós por ciento de los miembros.- **Arto. 11.-** Son deberes de los miembros de la fundación: a) asistir puntualmente a las reuniones y sesiones de trabajo, a que sean citados por el Consejo de Dirección, b) Velar por el prestigio de la Fundación, c) Sugerir a las autoridades de la fundación, lo que a su juicio perjudique o convenga a la buena marcha de la misma.- **Arto. 12.** Se perderá la calidad de miembros de la Fundación por las siguientes razones: Por faltar más de seis veces consecutivos a las reuniones o sesiones de trabajo sin justificación alguna, b) Por faltar gravemente al irrespeto a los miembros de la Fundación, c) Por muerte, d) Por renuncia, e) Falta de interés y participación en el desarrollo de los programas y proyectos de la Fundación, f) Por actuar en contra de la naturaleza, fines y objetivos de la Fundación.- **CAPITULO 6. (DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN. COMPOSICION Y PERIODO).**- **Arto. 13.-:** a) El consejo de dirección es el órgano máximo de la autoridad de la Fundación "Misión de la Iglesia Presbiteriana de Sur-Corea en Nicaragua y estará compuesta solo por los miembros fundadores, b) El Consejo de Dirección estará integrado por seis miembros con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal, c) Los miembros electos para el Consejo de Dirección lo serán por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos por un período más de forma ininterrumpida.- **Arto. 14.** El Consejo de Dirección se reunirá dos veces al año.- **Arto. 15.** Son funciones del Consejo de Dirección: a) Aprobar programas y proyectos, b) Dictar los acuerdos y resoluciones de carácter general, c) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación, d) Conocer a sesiones ordinarias y extraordinarias, f) Aceptar herencia legados y donaciones.- **Arto. 16. Atribuciones del Presidente del Consejo de Dirección:** a) Es el representante judicial y extrajudicial administrativo de la Fundación "MISION DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE SUR COREA EN NICARAGUA" con carácter de Apoderado Generalísimo; b) Presidirá las reuniones y sesiones de trabajo, además en él estará también la responsabilidad del Tesorero, c) Firmará junto con el Secretario todas las actas, cheques o cualquier documentos que expira dicha Fundación, d) Gestionar proyectos ante organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, e) Delegar con la autorización de los demás miembros que conforma el Consejo de Dirección la representación de la Fundación en asuntos judiciales o administrativos mediante del otorgamiento de poderes especiales, los cuales tendrá que recaer en un abogado y notario que el consejo de Dirección podrá designar, f) Ejercer doble voto en caso de empate en las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Dirección. El consejo de Dirección que es la máxima autoridad de la Fundación, podrá nombrar un director-coordinador, que podrá ser miembro o no de la Fundación y es el que trabajará conjuntamente con los miembros fundadores para gestionar ayuda para llevar a cabo los diferentes proyectos que vaya a impulsar y desarrollar, será al mismo tiempo responsable de las relaciones internacionales de la Fundación el cual tendrá que ser un profesional del derecho. **Atribuciones del Vice-Presidente:** El vicepresidente actuará de adjunto al presidente asumiendo las funciones que específicamente este le delegue y actuara en su ausencia como suplente con las mismas atribuciones que le asignan estos estatutos. **Atribuciones del Secretario**

es el órgano de comunicación y sus funciones serán las siguientes: Representar al Presidente en caso de ausencia temporal: a) Levantará y firmará las actas, resoluciones y acuerdos junto con el presidente manejará toda la documentación que tenga que ver con la Fundación y especialmente los sellos, papel membretado, b) Manejará los Libros de Acta, Libro Mayor y Libro Diario, c) Librará toda clase de certificaciones y documentos siempre y cuando vaya con la autorización y la firma del presidente de la Fundación, c) Solicitará que todo gasto que provenga de la Fundación le sean entregadas facturas o recibos para el soporte (términos contables). **Las funciones del Tesorero** son las siguientes: a) El abogar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Fundación, b) Rendir informe mensual al Consejo de Dirección del movimiento de caja. El Tesorero de la Fundación tendrá como obligación de vigilar que los fondos sociales se inviertan en los fines designados y además cuidar que los fondos sociales sean depositados en Instituciones bancarias ese es el responsable del patrimonio y deberá llevar un estricto control de todos los bienes conforme a las normas contables las cuentas de la Fundación será auditoría anual por una firma de prestigio reconocida de cuyo resultados serán dados a conocer al consejo de dirección fiscalizará el desenvolvimiento financiero de la Fundación velando por la más correcta inversión presupuestaria, en orden al objetivo y fines de la misma. **Atribuciones de los Vocales** del Consejo de Dirección sustituirá a cualquiera de los miembros del Consejo de Dirección en los casos de impedimentos y ausencias temporal o definitiva y desempeñará las tareas y comisiones que determine el consejo de Dirección de MIPRESCONIC. **Arto. 17.-** Esta Fundación estará a cargo de los siguientes órganos: a) Consejo de Dirección que es la máxima autoridad dentro de la Fundación y estará formada por los miembros fundadores, b) Asamblea General es la que se reunirá dos veces al año para celebrar sesiones de trabajo y dará a conocer las metas de trabajo, c) Departamentos vigentes los cuales son: 1) El Departamento de Evangelismo, 2) El Departamento de Educación, 3) Departamento Social, 4) Departamento de áreas, 5) El Departamento de Misión Mundial, casa de publicaciones, 6) El Departamento de Póliza, 7) Departamento de Reglamento y 8) El Departamento de Finanzas, b) Los Comités vigente entre los que están: a) Comité de Examen, b) Comité de Constitución, c) Comité de Publicaciones, d) Comité de Auditores, e) Comité de Dirección Laica (hombre), f) Comité de Dirección Laica (mujeres), g) Los Comités especiales: Comité de cooperación de la Misión Corea Norte-Sur, Comité de elección administrativa y el Comité de Dirección, las cuales la Fundación de cada uno de ellos estará designado en su reglamento interno.- **CAPITULO VII.- (REPRESENTACION).** **Arto. 18.** Se designa a los miembros fundadores: SANG YOUNG ROH, señora YOUNG JA ROH KIM, para que en representación de la fundación realice los trámites ante gobernación para la aprobación de los presentes estatutos y su publicación.. **CAPITULO VIII. REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA FUNDACION MIPRESCONIC.** **Arto. 19.** Los presentes estatutos deben ser previamente solicitados por escrito al consejo de dirección señalados el o los artículos en los cuales tienen que reformarse o modificarse y en cuanto a la disolución de la fundación son causas de disolución a) Haber concluido el plazo de existencia pactado en el caso que no se prolongase más el plazo, b) Haber concluido con los fines y objetivos propuestos, c) Por la voluntad expresa de sus miembros fundadores uno o más miembros del Consejo de Dirección pueden ser separados de la Fundación por: 1) La voluntad del fundador o fundadores que así lo deseara debiendo en tal caso presentar solicitud escrita al consejo de dirección, en cuyo caso se entenderá que renuncia a los derechos a que podrían tener, 2) Por expulsión la cual deberá constar en acta escrita y firmada por los miembros fundadores por el 75% del total miembros que hubieren en la Fundación. **Arto 20.- Modo de Liquidar los Bienes de la Fundación.** Una vez que se le dé la disolución los bienes pasará inicialmente: a) A la Misión Presbiteriana de Sur Corea, b) Algunas existentes en el país que se identifique con los fines y objetivos de la Fundación.- **Arto. 21. INTERPRETACION.-** Cualquier problema de interpretación de los

estatutos deberá ser resuelto por el consejo de dirección. Si la interpretación genera controversias deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolver. **Arto. 22. TRANSITORIO.**- Una copia de la reforma de estos estatutos debidamente firmada por el presidente deberá remitirse al Ministerio de Gobernación para su debida aprobación. En testimonio de lo cual las partes mencionadas en puesto su firma al concluir los presentes estatutos el día uno de Julio del año dos mil once a las dos de la tarde ESCRITURA NUMERO TRECE (13) CONSTITUCION DE FUNDACION, de las ocho de la mañana del dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del Doctor Uriel Farach Ruiz. Así se expresó el otorgante bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, alcance, valor y trascendencias legales de este acto; el de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Y leída por mí, el Notario íntegramente esta escritura al otorgante la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto con el suscrito Notario, que da fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- (f) J Urbina J (Notario Público).—**PASO ANTE MI:** del reverso del folio número sesenta al frente del folio sesenta y cuatro, de mi protocolo número quince que llevo en el presente año y a solicitud del señor: **Sang Young Roh**, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día diecinueve de agosto del año dos mil once.- **Juan Antonio Urbina Jarquin** abogado y notario público.- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once. Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 00004 – M. 13280 – Valor C\$ 2,995

ESTATUTOS “ASOCIACION MISION OBRA MISIONERA PREDICANDO LA PALABRA IGLESIA COLUMNA DE FUEGO” OBRA MISIONERA COLUMNA DE FUEGO” (LA MISION)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento setenta (5170), del folio número cinco mil cuatrocientos dos al folio número cinco mil cuatrocientos dieciocho (5402-5418), Tomo: IV, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION MISION OBRA MISIONERA PREDICANDO LA PALABRA IGLESIA COLUMNA DE FUEGO” OBRA MISIONERA COLUMNA DE FUEGO” (LA MISION)**. Conforme autorización de Resolución del diecisiete de marzo del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de diciembre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número doscientos cuarenta (240), Autenticado por la Licenciada Emma Francisca Díaz Baca, el día veintitrés de octubre del año dos mil cuatro y escritura de Rectificación y Modificación número cien (100), protocolizada por la Licenciada Emma Francisca Díaz Baca, el día veintiuno de julio del año dos mil once Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director

CLAUSULA OCTAVA: (ESTATUTOS).- Los mismos han sido elaborados, presentados, corregidos, revisados, y aprobados por la Junta Directiva Nacional, la que nombrada y en posesión de sus cargos, para el primer período me presentan y que yo el Notario doy Fe de tenerlos a la vista quedándolos los mismos **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: “MISIÓN OBRA MISIONERA PREDICANDO LA PALABRA. IGLESIA COLUMNA DE FUEGO”**, los que integran y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: “MISIÓN OBRA MISIONERA PREDICANDO LA PALABRA. IGLESIA COLUMNA**

DE FUEGO”.- TITULO I.-(DENOMINACIÓN – NATURALEZA– DOMICILIO- DURACION).- **Arto.1:** Está Asociación Religiosa se denomina **MISIÓN OBRA MISIONERA PREDICANDO LA PALABRA. IGLESIA COLUMNA DE FUEGO”**, pudiendo identificarse abreviadamente **OBRA MISIONERA COLUMNA DE FUEGO”**, o simplemente **“LA MISIÓN”**; la que podrá ser usada en su papelería, membresía de su identidad.- LA MISIÓN tiene una Naturaleza Religiosa Cristiana Evangélica No Lucrativa de Servicios Sociales, también, Apolítica-Partidaria. **Arto.2: EL DOMICILIO de la Asociación**, será la Ciudad de Managua, y desarrollará sus Propósitos, Objetivos y Actividades en todo el Territorio Nacional y podrá establecer Sucursales o Subsedes, Filiales, Dependencias en cualquier parte del Territorio Nacional y aún fuera del país si fuese conveniente y necesario.- **Arto.3: LA DURACIÓN.** Es de tiempo indefinido, pero la misma podrá ser disuelta por lo que termina la Asamblea General en Sesión Extraordinaria mediante el Voto Afirmativo de la mayoría Absoluta de los que integran el Quórum en dicha Sesión y por lo que establece la Ley que rige a este tipo de Asociaciones.- **TITULO II: (FINES-PROPOSITOS U OBJETIVOS).**- **Arto.4: La Asociación** tendrá como FINES Y OBJETIVOS FUNDAMENTALES entre otros lo siguiente: **a)** La Predicación de la Palabra de nuestro Señor Jesucristo, enseñándola a toda criatura tal y como lo manifiesta la Sagrada Escritura, como Mensaje de Salvación y Redención orientadas en base a una Doctrina Integral Cristiana, Sin Aceptación de Personas, con Arreglo a su Autoridad y conforme a Nuestra Fe; no exteriorizando Nuestras propias Palabras, Pareceres, Pensamientos o Experiencia, sino la Verdad Misma que DIOS nos ha dado y desarrollando el Mensaje Cristiano bajo la Guía del Espíritu Santo; **b)** Promover el Constante Ayuno, Oración, Vigilia, Clamores y Visitaciones para desarrollar a su máximo esplendor la FE, en la Obra Misionera Inspirada y Revelada; **c)** Capacitar y entrenar a todo hombre, mujeres y niños, en la Palabra de DIOS, en la Educación y formación Integración para la Extensión del Reino de Dios aquí en la Tierra; **d)** Poner en práctica el Mensaje Cristiano, ayudando a las Prostitutas, Enfermos, Presos, y especialmente a los Niños y a las Personas en general que padezcan de la adicción al alcohol, huela pega, estupefacientes y demás vicios y males sociales que son causas de la pérdida de la Gracia de Dios; **e)** Ayudar a las personas desamparadas, abandonadas, con Centros de Refugios, de igual manera ayudar a los Huérfanos y a las Viudas, con lugares propios para la Pensión que merecen según sea su género; **f)** Desarrollo de Servicios Sociales, Rurales, Comunitarios, Operativismos de Pequeñas Industrias; **g)** Combatir de raíz todos los males sociales, mediante el Establecimiento Creación y Construcción de Centros Educativos, Preescolares, Primarias, Secundarias, Técnicas y de Manualidades, Incluso hasta Universitarias; **h)** Desarrollar integralmente el Nivel Espiritual, moral, social, del individuo y la sociedad en general mediante el establecimiento de Servicios Básicos para la Salud; **i)** Promover la Unidad y Comunicación Familiar Comunitaria; **j)** Establecer o crear Iglesias, Ministerios de Conformidad a los Dones dados y recibidos; así como Locales Especiales para el cumplimiento de éstos Propósitos bajo la Inspección y Control de su Máximo Órgano de Gobierno, fundar y dirigir Seminarios, Escuelas, Centro de Educación Rehabilitación, Institutos Bíblicos, Teológicos, para la Educación Secular y Religiosa y de cualquier otra Instrucción necesaria para rehabilitar y preparar a los Seglares, Ministros, Pastores, Diáconos, Misioneros, Delegados, en fin a otras personas llamadas a las labores y negocios propios de DIOS y de la CRISTIANDAD; **k)** Establecer relaciones e interacciones, promover la unidad y fraternidad entre sus propios Miembros y buenas relaciones con las demás denominaciones Evangélicas y Entidades Civiles y Religiosas de igual o similar naturaleza y objetivos, sean éstas nacionales, y/o extranjera; **l)** Promover fuentes de Trabajos, pudiendo establecer pequeñas, medianas industrias, Cooperativas, Imprenta en distintos medios de Comunicación y de Producción y de cualquier otro medio que sirva para generar fuentes de trabajo y de producción y que sean congruentes con su naturaleza no lucrativa, así también como Comedores Infantiles,

Centro de Refugio y Dormitorio de Carácter Público, para las Personas más necesitadas; **m)** Trabajar en Coordinación con otras Organizaciones sean éstas Civiles, Religiosas, Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, para el Progreso y Desarrollo Global de Programas y Proyectos que beneficien a las Personas y a la Comunidad en General, **n)** Crear algún medio de Comunicación sean Periódicos, Impresos, Hablado, Escrito, Radio, Televisión, en fin que sirva de Comunicación en la Comunidad Cristiana Social, Productiva y Científica Técnica; **ñ)** Crear Clínicas, Hospitales, Dispensarios Médicos, Centros de Diversión Cristianas, **o)** Promover el Amor y la Acción Conjunta entre sus Miembros y Miembros de otras Denominaciones u Organizaciones en situaciones y problemas comunes relacionados al fortalecimiento y vivencia espiritual y cristiana; **p)** Desarrollar Proyectos y Programas de Salud, Cultural, Educativa, Deportiva, Escuelas, Preescolares, Secundarias, Centro de Artes y Manualidades, Técnicas, Ebanisterías, Mecánicas, Electricidad, Costurería, Orfebrería, Recreativas y de Entrenamiento Formativa de Índole o Perfil Cristiana, de Carácter Social, Moral, Espiritual, para que la PALABRA DE DIOS sea práctica, eficiente y edificante en el Pueblo Cristiano, además de Sastrería, Modismos, Bellezas, Arte Culinarios, Academias, Colegios y en fin todo lo atinente a las áreas educativas de Salud, Viviendas.-Estos OBJETIVOS están señalados en forma enunciativas y no taxativas, por lo que con posterioridad se podrán ir agregando otros de acuerdos a las necesidades que vayan surgiendo.-

TÍTULO: III: DE LOS MIEMBROS: (REQUISITOS-DEBERES Y DERECHOS).-**Arto.5: LA MEMBRESÍA de la Asociación**, la conforma además de los Suscriptores de la Escritura Constitutiva los que suscriban y acepten estos Estatutos y Reglamentos y que posteriormente se Adhieran. También podrán hacer Miembros Otras Iglesias, Entidades Evangélicas, Cristianas, Organizaciones de la misma o similar Naturaleza; siempre y cuando sus respectivos Órganos de Gobiernos así lo aprueben a través de sus Delgados, Representantes debidamente Electos y Acreditados Legalmente.- **Arto.6:** Todo el que solicitaré ser Miembro y/o Asociado de LA MISIÓN, **REQUERIRA** : Ser de muy Notorio y reconocido méritos Cristianos; Que comulgue con los Principios Cristianos; Comprometidos demostrar amor por servir a los demás de reconocida honradez y solvencia moral y testimonial; Observar los Presentes Estatutos y Reglamentos y demás disposiciones Legales, Respetar a las Autoridades de LA MISIÓN; Llenar el Respectivo Documento o Formulario que se les ofrece, y Obedecer las Decisiones, Disposiciones, que emanen de sus Órganos de Gobiernos de su Líder y Pastor.- **Arto.7: DEBERES DE LOS MIEMBROS.**-Entre otros los siguientes: **a)** Cada Miembro es Responsable de cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que emanen de las Autoridades de la Asociación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, siendo Celosos de Guardar el Orden, la Disciplina, y el Buen Nombre de la Misión; **b)** Promover la Unión y Fraternidad entre su Membresía, con una Buena Relaciones, evitando los Chismes y Murmuraciones con sus Semejantes; **c)** Contribuir al Sostenimiento Económico de LA MISIÓN, cumpliendo con las Ofrendas, Diezmos, Primicias, Cuotas y Demás Forma de Contribución que determine las mismas; **d)** Guardar los Principios, Doctrina, Dogma, Fe, y demás Valores Cristianos de LA MISIÓN, siendo Celoso de su Orden, Disciplina y Cumplimiento; **e)** Promover y Conservar y Mantener Relaciones Fraternal de Mutuo Respeto con Otras Denominaciones Religiosas Evangélicas Cristianas de igual o similar Naturaleza y Objetivo; **f)** Cumplir y Asistir con Prontitud a los Actos y Actividades, Compromisos y Deberes con la Asociación; **g)** Enviar sus Representantes, o Delegados con sus Documentos y Credenciales, debidamente Firmadas y Autorizadas, por las Autoridades de su Dominación o Entidad Miembro a las Sesiones y Actividades de la Misión; **h)** Evitar las Polémicas, Conversaciones, Acciones, Actitudes de Cualquier otro Carácter que No sean, Sino de la propia índole o Naturaleza Religiosa Cristiana de ésta Misión, que pudieran producir Altercados, Divisiones o Agravios entre la Membresía, afectando la Unidad, La Fraternidad y La Estabilidad de la Asociación;

i) Asistir Puntualmente y Participar en las Reuniones, Sesiones, a que fuesen Citados y Convocados, por las AUTORIDADES DE LA MISIÓN; **j)** Subsanan y Reparar el Daño Moral, Espiritual, o Material, que con su Actuar y Proceder Ocasionaré a Otro Hermano de la Misión o aun Semejante suyo; **k)** Procurar el Engrandecimiento de la Misión con el Deber de presentar a más y Nuevos Miembros ;**l)** Cumplir con las Disposiciones de estos ESTATUTOS, REGLAMENTOS INTERNOS Y DEMAS CUERPOS DE LEYES ATINENTES Y APLICABLES a este Tipo de Asociación Cristiana Religiosa.- **Arto.8: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).**- Entre otros los siguientes: **a)** Representar a la MISIÓN dentro y fuera del país, previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva Nacional; **b)** Elegir y ser Elegido ante la Junta Directiva Nacional a sus Diferentes Cargos, a Cargo en Comités, Comisiones, Sociedades, o cualquier otra área con que cuente la Misión, sin acepción o discriminación alguna; **c)** Tener Derecho a Voz y Voto, en las diferentes Sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva o en los otros cargos según sea el caso; **d)** Utilizar el Local, Enseres y demás Bienes de LA MISIÓN en el Ejercicio y Cumplimiento de sus Propósitos y Objetivos; **e)** Participar y exponer con sentido y fraternidad cristiana, en caso las hubieres las deficiencias humanas en el funcionamiento General de LA MISIÓN y Aportar razones y medidas para la superación de la misma; **f)** Presentar a las Autoridades de la MISIÓN todo Planes, Proyectos, Programas, Tanto de Orden Moral, Espiritual, Material, Educativo, Formativos e Instructivos, Comunitarios, de Salud, u otros que tiendan al Mejoramiento y Engrandecimiento de La Misión y a Hermanos y/o Grupos Comunitarios en General a nuestros Semejantes que los necesitaren; **g)** Desempeñar y ejercer cargos de Dirección y Liderazgos y de Administración cuando le fueren señalados o Cometidos, recibiendo sus respectivos Credenciales que lo Acrediten como Miembros; **h)** Participar en la Elección de los Directivos.- **Arto.9: PERDIDA DE LA MEMBRESÍA:** La Calidad de Miembro de la Misión se pierde por: **a)** incumplimiento, inobservancia y violación reiterada de lo contemplado en estos Estatutos, Reglamentos Internos que lesionan, vulneren los principios, objetivos, dogma y fe de la Misión; **b)** Por pretender modificar, cambiar, alterar e interpretar distintamente y de cualquier otra manera contravenir la verdadera doctrina que rigen a la Fe y la Moral Cristiana de la Misión; **c)** Por proveer datos o informaciones falsas, daños intencional en los bienes, vida y Patrimonio de La Misión y de su Membresía; **d)** Por provocar escándalos, apropiaciones indebidas, desordenes, riñas, entre la Membresía de la Misión o con la que ésta tenga alguna relación o vinculación o hacia quienes van dirigidos, fines y propósitos u objetivos; **e)** Por disolución de la Misión; **f)** Por renuncia a la Membresía; **g)** Por fallecimiento; **h)** Por expulsión y por lo contemplado en nuestra Legislación Vigente y en especial la que rigen a este tipo de Asociaciones Religiosas y las que les fueren aplicables. En caso operare la **SUSPENSIÓN**, la misma será resuelta por la Junta Directiva en tanto se regula en el respectivo Reglamento de la Misión.- **TÍTULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.- Arto.10:** La Misión tendrá los siguientes Órganos de Gobierno y de Administración: **A) La Asamblea General; B) La Junta Directiva Nacional.** La Asamblea General está constituida e integrada por los Miembros de la Junta Directiva Nacional y demás Miembros de la Misión contemplados en el **Arto. 5** de los presentes Estatutos. **Arto. 11: SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La misma sesionará en dos casos según sea el objeto y el tiempo por el cual se promueva: **A) Sesiones Ordinarias y B) Sesiones Extraordinarias.** Ambas serán presididas por el PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y en su defecto por el VICEPRESIDENTE y fungirá como SECRETARIO el mismo de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- **Arto. 12: LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SERAN CONVOCADAS EN SU ORDEN: A) EL PRESIDENTE, B)** Por el cincuenta por ciento de sus miembros que conforman la asamblea general; **C) POR LOS ORGANISMOS, COMITES, COMISIONES, TIPO DE SOCIEDADES** que conformaren la Junta Directiva Nacional, todo a través del SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

y en su defecto por la que ésta designaré conforme a los Estatutos, Reglamento Interno y Legislación Vigente que le fueren aplicable.- **Arto. 13: LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**, se celebrarán una vez al año en el día, hora, fecha, objeto y lugar precisos, establecidos por la misma Misión.- **Arto. 14: LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**, se celebrarán las veces y siempre que haya situación o tema que provoque su convocatoria y sea necesaria su realización y la circunstancia lo requiera. Su CONVOCATORIA será conforme a lo establecido en el **Arto. 12**, parte in fine.- **Arto. 15: Las Asambleas Generales Ordinarias** funcionarán **CON EL QUÓRUM** de la simple mayoría o sea la mitad más uno de los Miembros activos presentes y en pleno goce de sus derechos. Para la **Asamblea General Extraordinaria**, se constituirá **EL QUÓRUM** con dos tercios de los Miembros activos presentes y en pleno goce de sus derechos.- **Arto. 16:** En ambos casos **Ordinaria o Extraordinaria** el Secretario citará con señalamiento de hora, día, fecha, lugar y Agenda a tratarse en dicha Sesión y conforme a la Convocatoria ya señalada en el **Arto. 12**.- **Arto. 17:** Cualquier Sesión de la Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria será válida aún sin previa citación, si la totalidad de su Membresía activa y en pleno goce de sus derechos están presentes.- **Arto. 18:** Toda **RESOLUCIÓN** se tomará por mayoría de VOTOS al que será público, salvo que la Asamblea General apruebe o disponga lo contrario u otro método. Las **RESOLUCIONES** tomadas por la Asamblea General son obligatoria observancia y cumplimiento para todos los Miembros activos aunque no hubieren asistido abstuviere o votaren en contra.- **Arto. 19: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Entre otras tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Es el Órgano Legislativo, Resolutivo de máxima autoridad, delegándola en la Junta Directiva Nacional durante su receso; **b)** discutir, analizar, reformar, modificar, aprobar o improbar los informes de los Miembros de la Junta Directiva Nacional, así como sus decisiones y Resoluciones cuando notoriamente fueren contrario o desventajoso, perjudicial a la Misión; **c)** Nombrar, Remover y Destituir del cargo total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva Nacional con Causal Justificada; **d)** Conocer y resolver de los asuntos que concretamente le señalen los Estatutos, Reglamentos Internos de la Misión y las leyes Vigentes y atinentes del país; **e)** Resolver todos los asuntos que sometan a su consideración los Miembros de la Junta Directiva Nacional; **f)** Aprobar o no la modificación, Reforma Total o Parcial de los presentes Estatutos o Reglamentos Internos elaborados por la Junta Directiva Nacional; **g)** Conocer y resolver de la disolución, de la fusión de la Misión con otra de similar, iguales fines propósitos u objetivos; **h)** Decidir sobre el destino último del Patrimonio de la Misión por cualesquiera sean las Causales de Disolución; **i)** Conocer y resolver los casos de pérdidas de la Membresía y de la Suspensión al igual que la Junta Directiva Nacional; **j)** conocer de las actividades e informes que se sometan a su conocimiento, aprobar o improbar el presupuesto anual de la Misión, así como los Proyectos, Planes, Programas de Trabajo de cualquier otra índole que le presente y que atañen a esta Misión, de igualdad manera las cuestiones de FE; **k)** Otorgar y revocar Poderes con las más amplias facultades sean estos de género Especial General Judicial General de Administración, Especial para acusar Criminalmente o de cualquier otra índole según sea el Requerimiento y la circunstancia del caso y del momento; **l)** Conocer y resolver los asuntos de su competencia, aún de lo no previsto y contemplados en estos Estatutos y los demás aspectos relativos al ámbito de su competencia y en razón de la índole de su máxima autoridad.- **CAPITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** **Arto.- 20:** Es el máximo Órgano de Gobierno, de Dirección y Administración en receso de la Asamblea General y está integrada por UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO y CUATRO VOCALES, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser o no reelectos total o parcialmente y por periodos sucesivos y consecutivos.- **Arto. 21:** PARA OPTAR A LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, son requisitos mínimos: **a)** Ser Miembro Activos y con sus derechos vigentes en la Misión; **b)** Ser de buen

testimonio cristiano y demostrar amor a la obra del Señor e interés de los fines, propósitos u objetivo de la Misión; **c)** Ser Consagrado y limpio en su vida de reconocida honorabilidad, idóneo y de reputación inobjetable; **d)** Tener la capacidad y experiencia y conocimiento necesario de la Palabra y para el desempeño del cargo y funciones a fin de que los mismos sean desempeñados con la mayor idoneidad.- **Arto. 22: LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL ATENDERÁ ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:** **a)** Presidir las Asambleas Generales; **b)** Cumplir y llevar a cabo todos los acuerdos, disposiciones, resoluciones tomadas en Asamblea General, así como las decisiones que sean necesarios y congruentes a la naturaleza de la Misión, para la mejor marcha y funcionamiento; **c)** Velar porque las actividades de la Misión se desarrollen conforme a los objetivos planeados en estos Estatutos; **d)** Acordar la CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL; **e)** Crear, Mantener y desarrollar, y sustituir los Comité, Comisiones, Tipos de Sociedades y demás Organismos filiales coadyuvantes, para el mejor desarrollo y función de la Misión, de sus fines y objetivos; **f)** Elaboración del Reglamento Interno; **g)** Recibir y Resolver acerca de las SOLICITUDES DE INGRESOS DE MEMBRESÍA a la Misión; **h)** Otorgar Poderes según sea el caso y delegarlos en la persona de cualesquiera otros Miembros de la Junta Directiva Nacional; **i)** Presentar ante la Asamblea General Informes de sus Actividades, Programas, Proyectos, Planes, durante el tiempo y forma hábil señalado o en cualquier momento en que fueren requeridos, así como la situación Financiera, progresos y Desarrollo Espiritual, grado de cumplimientos de los objetivos y fines de la Misión; **j)** Control sobre el Patrimonio y Fondos de la Misión, disponiendo que se lleven los Libros que prescribe la ley atinentes a este tipo de Entidades Religiosas y Legislación Vigente Nacional; **k)** Elaborar periódicamente Informes con destino a los Miembros activos y otros Órganos de Gestión y Administración sobre la marcha y desarrollo de la Misión; **l)** Autorizar al PRESIDENTE para que pueda vender, comprar, hipotecar, y de cualquier otra manera enajenar o gravar los bienes de la Misión en receso de la Asamblea General. Para esta autorización es necesaria la aprobación unánime de la Junta Directiva Nacional; **m)** Crear, Constituir, Nombrar, Designar a los Líderes, Responsables de los Comités, Comisiones, Tipo de Sociedades y demás Organismos Auxiliares y Coadyuvantes que sean necesarios para la realización de trabajos específicos y lograr la consecución y objetivos de los fines que persigue la Misión.- **Arto. 23: LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** podrá tratar y resolver cualquier otro asunto de urgencia y de existir alguna duda sobre quien corresponda o compete un asunto que concierna o se relacione con la Misión, deberá someterse al conocimiento de la Asamblea Nacional.- **Arto. 24: La Junta Directiva Nacional SESIONARÁ** Ordinariamente determinándola en un Calendario en cuyo caso una vez fijadas las fechas el lugar y la hora no requerirá más Convocatoria al efecto, y se hiciere será a manera de recordatorio; y Extraordinariamente cuantas veces sea convocadas por el Presidente o quien haga sus veces, o al menos cinco de sus Miembros. La convocatoria se hará a través del Secretario con no menos de dos días de anticipación, salvo que está sea de urgencia, podrá Sesionar al momento que el Presidente la convoque.- **Arto. 25: EL QUÓRUM Y DECISIONES** de la Junta Directiva Nacional, serán válidas con el Voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes.- **CAPITULO III. ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Arto. 26: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** **a)** Tiene la representación Judicial y Extrajudicial con las facultades de un Apoderado Generalísimo, y podrá otorgar, sustituir y revocar poderes Judiciales, pero necesitará de la Junta Directiva Nacional en pleno para vender, gravar, o enajenar en cualquier forma y a cualquier título bienes inmuebles y para contraer obligaciones que no sean de simple administración; **b)** Presidirá y dirigirá las Sesiones de las Juntas Directiva Nacional y de la Asamblea General y ante quien elevará los informes pertinentes de su gestión y administración; **c)** Firmar conjuntamente con el **Tesorero** todos los documentos relativos a los **fondos y finanzas** y de todos los bienes que hayan sido adquirido a cualquier título; **d)** Firmar

conjuntamente con el **Secretario** las correspondencias, actas, certificaciones, y de las auténticas los documentos de la Junta Directiva Nacional de la MISIÓN; d) Podrá encabezar todos los Comités, Comisiones, Coordinaciones, Tipos de Sociedades y Organismos que se formaren, pudiendo delegar esta facultad en las personas que designen; e) Autorizar con el visto bueno todos los documentos que expida la MISIÓN; f) Planificar y montar los mecanismos adecuados para el Cumplimiento de éstos estatutos, disposiciones y resoluciones emanadas de sus respectivos Órganos de Gobiernos; g) Establecer y mantener relaciones de solidaridad, de cooperación y ayuda mutua entre la MISIÓN y Otras Entidades Religiosas, Civiles, Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, de igual o naturaleza a fine; h) Firmará las Credenciales de los Miembros de la MISIÓN; i) Velar por el buen funcionamiento de la MISIÓN y Mantener contacto vivo con su Membresía y resto del Personal, para indicarles el mejor camino o decisión a seguir para la consecución de los actos fines, propósitos u objetivos de la MISIÓN; j) Adoptar todas las resoluciones y medidas necesarias para la buena ejecución de las disposiciones del Evangelio, la Doctrina y de estos Estatutos que por su carácter de Urgencia no puedan ser tomados o adoptados por la Junta Directiva Nacional en Pleno, esas Resoluciones o Medidas deberán ser comunicadas en el menor tiempo y en forma posible a la MISIÓN; k) Citar a Sesión a los Miembros de la Junta Directiva y Firmar la Convocatoria a la Asamblea Nacional; l) Vigilar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y Legislación en General; m) Presidir las Sesiones ante las reuniones de trabajo, actos y actividades oficiales de la MISIÓN.- En fin todas las demás atribuciones propias de la índole de su cargo y que sean de su competencia.- **Arto. 27: ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.** Entre otras: a) En funciones tendrá las mismas calidades que el Presidente; b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c) Sustituir al Presidente temporalmente por ausencia o enfermedad de éste, ciñéndose a las atribuciones del mismo; d) Ejercer las atribuciones y facultades que le confiera el Presidente.- **Arto. 28: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.**-Entre otros están: a) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de las Asambleas Generales y Sesiones de Trabajo de la Junta Directiva Nacional, autorizadas y firmará las CONVOCATORIAS para Asamblea General y Sesiones de Trabajos; b) Llevará el Libro de Registro de Membresía en el que debe anotar los Nombres, Apellidos Generales de Ley y otros de cada Miembro Activo, Fecha de Ingreso, y otros datos pormenores de Identificación y Seguimiento de los Miembros; c) Emitir las Certificaciones y Constancias Registradas a su cargo y ser el Custodio de los Sellos, Libros de Actas y Acuerdos, Registros de Miembros y otros documentos que le sean confiados por la índole o razón de su cargo; d) Preparar los Informes que deberá laborar junto con el Presidente; e) Recibir las Solicitudes de Miembros a la MISIÓN y llevar el Archivo de todos los documentos de la misma, así como recibir y contactar la correspondencia; f) Ser el Órgano de Comunicación de la Capellanía y Rendir Informe al Presidente de la Junta Directiva Nacional cuando así le fuere solicitado; g) Todas las demás responsabilidades y atribuciones propias de la índole de su cargo.- **Arto. 29: ATRIBUCIONES DEL TESORERO.**- Entre otros están: a) Llevar los Libros Contables que según la Ley se requiera, así como los Registros y Controles Contables necesarios; b) Rendir cuentas a la Junta Directiva cuando sea requerido y presentar cada vez que se reúna la Asamblea General, el Balances de las Cuentas de Tesorería; c) Los gastos que acuerden la Junta Directiva Nacional deberá llevar el Visto Bueno del Presidente de la misma; d) Ser el Receptor y Responsable de todos los fondos que provengan a favor de la MISIÓN y depositarlo en el Fondo Bancario en la institución Bancaria que la Junta Directiva Nacional designe; e) El retiro de los Fondos será realizado por medio de documentos firmados por el Presidente y el Tesorero y de ser posible con la firma de un tercero debidamente designado; f) Es el Responsable de los Fondos, Títulos, Valores, y en General del **PATRIMONIO DE LA MISIÓN**; g)

Cumplir en General con todo lo que la Ley y los presentes Estatutos establecen en relación a esta materia y con todas las índoles de sus atribuciones.- **Arto. 30: ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.**- Los Vocales sustituirán en el orden de su elección a los Miembros Titulares de la Junta Directiva Nacional, en las Funciones de sus cargos, por ausencia, sean éstas ocasiones o temporales, exceptuándose el cargo de Presidente, el cual lo ejercerá el Vice-Presidente y en su defecto en el que la Junta Directiva designará en los casos pro tempore.- En caso de tiempo indefinido, la elección del cargo lo hará la Asamblea General.- En caso de Cargo Vacante del Vocal, será llenado por otro Miembro de la MISIÓN y presente en la Asamblea General.- **CAPITULO IV: DE LOS COMITES, COMISIONES, ORGANISMOS, TIPOS DE SOCIEDADES, COORDINACIONES Y OTROS.** **Arto. 31:** La Junta Directiva Nacional para coadyuvarse en sus labores, podrá nombrar Comités, Comisiones, Organismos, Tipos de Sociedades, Coordinaciones y Otros Órganos, los que tendrán un carácter auxiliar de las mismas, con el propósito de lograr el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos fines y propósitos de la MISIÓN y para garantizar el trabajo responsable y armonioso, de la misma.- El carácter permanente o de duración, número de integrantes, sus funciones y demás regulaciones necesarias, se fijarán en el Reglamento Interno y Normas Complementarias que para tal efecto elaborará la Junta Directiva.- Entre los Tipos de Sociedades a Crearse, Constituirse, Estructurarse y Reguladas por la Junta Directiva Nacional, están: A) **ESCUELA BÍBLICA DOMINICAL.** Es la Cátedra de la MISIÓN. Constituyendo el medio principal y deberes prioritario de preparar, desarrollar y capacitar, de acuerdo a los distintos niveles o categoría de edad de la Membresía; formando las Bases de Estudios de las **Escrituras Bíblicas y la Interpretación Doctrinal y Teológica que conlleven a la satisfacción integral de la Vida Testimonial y congregacional**, conforme a la **Gracia de DIOS**; Enseñando la **PALABRA DE DIOS** con eficiencia y dirigida hacia el Plan de Salvación; Enseñar la **DOCTRINA DE LA FE CRISTIANA** y el Desarrollo y Carácter, actitudes y hábitos a semejanza de CRISTO; Preparar y Capacitar a los Creyentes para sus Ministerios Cristianos y Liderear a la Feligresía, todo de conformidad a los objetivos, planes, programas, proyectos, Organización y promoción y normas establecidas, para llevar a cabo este Ministerio de Educación Cristiana, a niños, jóvenes y adultos.- **Arto. 32: SOCIEDAD DE NIÑOS.** Formadas por niños de ambos sexos de nuestra MISIÓN, hasta los doce años de edad. Para el desarrollo de la misma, su trabajo estará relacionado con la **ESCUELA BÍBLICA DOMINICAL**, la que deberá auxiliar y proporcionar a un Promotor o Responsable Nacional al igual que los Medios y Material Didáctico para la Formación de dicha Sociedad en cada Iglesia de la MISIÓN.- **Arto. 33: SOCIEDAD DE JÓVENES.** Integradas por jóvenes de ambos sexos, entre los trece y veinte años de edad, que sientan la motivación de llevar vida honesta, santificada y ejemplar y ayudar así al restablecimiento, reincorporación y re inserción a la gran **FAMILIA CRISTIANA** que otros jóvenes frustrados, descarriados, vicios y hábitos fatales (**1a. Tim. 4:16**), para reincorporarlos al Pueblo y a la Familia de DIOS, con servicios activos y fervientes, para la causa y negocio de DIOS, la MISIÓN y la PATRIA.- **Arto. 34: SOCIEDAD DE CABALLEROS.** Integradas por todos aquellos varones cristianos de veintiún años en adelante, de buen testimonio cristianos, interesados en su desarrollo cristianos, crecimiento espiritual en la unidad familiar cristiana, promoviendo y procurando la Formación Ministerial como Obreros, Oficiales, Diáconos y Líderes en general.- **Arto. 35: SOCIEDAD DE DAMAS.** Integradas por Mujeres Cristianas de Veintiún años en adelante de Buen Testimonio, Sensibilidad Social e Interesadas en su Desarrollo Teológico y Bíblico Doctrinal, promoviendo y desarrollando el Ministerio de Pastores, Diáconos, Líderes y Obreros Voluntarios, para la **EXTENSIÓN DE LA PALABRA Y OBRA DE LA MISIÓN** con Ayuda **ESPIRITUAL, AYUNO, ORACIÓN, VIGILIA Y LITERATURA**

CRISTIANA.- **Arto. 36:** Para facilitar el cumplimiento y desarrollo de los propósitos, fines y objetivos de la MISIÓN, la Junta Directiva Nacional podrá crear, constituir, estructurar y regular diferentes comités, Comisiones entre otros: **COMITÉ MINISTERIAL, COMITÉ DE SERVICIO, COMITÉ DE ADORACIÓN Y DE AYUNO, COMITÉ DE VISITACIÓN, COMITÉ DE MUSICA Y ALABANZAS, COMITÉ DE PROYECTOS Y PROGRAMAS, COMITES DE SALUD Y VIVIENDAS, COMITÉ DE ORDEN Y DISCIPLINAS, COMITÉ DE CONSEJERÍAS, COMITÉ DE ANCIANOS, DIACONOS Y DIACONIZAS.**- Los mismos serán regulados por la Junta Directiva Nacional conforme lo **relacionado en el Arto. 41.- CAPITULO V. DEL PATRIMONIO. Arto. 37:** Los constituyen y componen todos los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de Constituirse y lo que con posterioridad adquieran, sean estos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como las donaciones, legados, herencias, equipos de cualquier índole, subsidios y todo tipo de ayuda material, financiera, diezmos, ofrendas, primicias, contribuciones abonadas por sus propios Miembros y/o Asociados, y los bienes que puedan adquirir por cualquier Título legal. En fin todo valor, contribuciones y otros ingresos lícitos que aumente el Patrimonio de esta Asociación Religiosa y de cualquier otra forma legal que contravengan lo que establece esta Escritura y las Leyes del país, todo con el único propósito y finalidad de consecución de los objetivos propuestos. La Junta Directiva establecerá los controles y mecanismos, para la correcta aplicación del Patrimonio de LA MISIÓN.- **CAPITULO VI. DE LA RELACION DE LA MISIÓN CON OTRAS DENOMINACIONES O ENTIDADES CIVILES O RELIGIOSAS DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA, NACIONAL O EXTRANJERA.- Arto. 38:** LA MISIÓN es una Asociación Religiosa de fieles Cristianos de carácter nacional, la que dependerá de sus propios Régimen de Gobierno y Jerárquicamente de acuerdo a nuestra realidad nacional. Sin embargo no obstante lo anterior LA MISIÓN podrá establecer, conservar, desarrollar y mantener activamente relaciones y vínculos espirituales, fraternales, dogmáticos, de Fé y Doctrinal, mediante cooperación, intercambio, ayuda y auxilio mutuo, entre ellas y cualesquiera otra entidades civiles o Religiosas, Publicas, o Privadas, Nacionales o Extranjeras, de cualquier nacionalidad o latitud del mundo con las que nos puedan unir vínculos de afiliación, de principios, doctrinas, dogma y Fe, que crean y practiquen la real y verdadera enseñanzas y legados de nuestro SEÑOR JESUCRISTO. Lo cual será posible a través del Misionero, Delegado o Representante Legal y debidamente Acreditado, quienes las presentarán ante la Junta Directiva Nacional, para su Aceptación y ser Ratificada por la Asamblea Nacional.- **CAPITULO VII.- DE LA REFORMA, FUSION Y DISOLUCIÓN. Arto. 39:** LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA MISIÓN están conforme a regirse por estos Estatutos, los cuales por la características de esta Asociación Religiosa prevé la posibilidad de ser Reformada o Modificada en cualquier tiempo, mediante Sesión para la cual haya sido convocada por los dos tercios de sus Miembros Activos presentes y con los dos tercios de VOTOS a su favor, tomados en ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.- La Junta Directiva Nacional, propondrá las modificaciones o reformas. Respecto a la **DISOLUCIÓN**, podrá declararse con un QUÓRUM formado por las dos terceras partes de sus Miembros Activos en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA y los dos tercios de Votos a su favor y se hará en los casos de: A) Por acuerdos de los Miembros Activos de la Asamblea General de la Misión; B) Por contemplado en la Ley que rige a éste tipo de Asociaciones Religiosas y C) Por Fusión.- En caso de operarse la **DISOLUCIÓN la Junta Directiva Nacional se constituirá en Junta Directiva Liquidadora y el ACTIVO si hubiere excedente será donado a aquella Entidad o Asociación con Identidad que teniendo los fines y/o similares a estos, sea designado por la Asamblea General de la Misión.- Todo lo relativo a la disolución y liquidación será regulado en el respectivo Reglamento Interno de la Misión.** Según convenga a los intereses por la que fue constituida, se

pueda dar lugar a la FUSION en los casos de : Por Acuerdos de los Miembros Activos en Asamblea General Extraordinaria en las dos terceras partes de sus Miembros y con los dos tercios de votos a su favor. En caso de FUSION se formará una COMISION CONJUNTA DE MIEMBROS ACTIVOS con la de la ORGANIZACIÓN, ASOCIACIÓN, O ENTIDAD con la cual se FUSIONARA, pudiendo dar origen a una nueva Entidad. Lo demás será regulado por el respectivo Reglamento Interno que para tal efecto lo hará la Junta Directiva Nacional.- **TITULO IV: DISPOSICIONES FINALES.- Arto. 40:** La interpretación de los presentes ESTATUTOS, así como las situaciones o casos no previstos en los mismos, serán resueltos por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, ajustados a los fines o propósitos, Estatutos, y Reglamento Interno de la MISIÓN y a la Ley Vigente Nacional. La Junta Directiva Nacional elaborara el Reglamento Interno en base a: A) Las Resoluciones, Acuerdos y Disposiciones, se tomen en Asamblea General; B) Las Experiencias, Practicas y Objetivas aplicadas como Normas de Mejoramientos. Estos ESTATUTOS se aplicarán y lo no normado o regulado en ello y para mientras se elabora el Reglamento Interno su Resolución, Acuerdos para lo no normado o contemplado lo hará la Junta Directiva Nacional, mismos que pasarán a formar parte en el Reglamento Interno.- Así expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las Cláusulas Generales que aseguran su validez, de las que las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y de las que en concreto se han hecho.- Leída que fue íntegramente por mí el Notario la presente escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman sin hacerle ninguna modificación.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f).-M. MANZANARES V.- (f).-X.C.L. R. (f).-J.A.C. (f).-RAQUEL A.V. (f).-R. ESMERALDA C. GUERRERO.- (f).-ROLANDO J. CRUZ. (f).-ILEGIBLE.- (f).-N.GARCIA M.- (f).-MARVIN JIE. JIMÉNEZ M. NOTARIO PÚBLICO.— PASO ANTE MI: DEL FOLIO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA (240) AL FOLIO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249) DE MI PROTOCOLO NÚMERO DIEZ (10) QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA PASTORA: **MARIANA DE JESÚS MANZANARES VALLE**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN ONCE FOLIOS UTILES DE PAPEL DE LEY, QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS DE LA TARDE DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- MARVIN ENRIQUE JIMÉNEZ MARTINEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CIEN (100).- RECTIFICACIÓN Y MIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las nueve y veintidós minutos de la mañana del día veintiuno de Julio del dos mil once.- Ante Mí: EMMA FRANCISCA DIAZ BACA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y oficina en esta ciudad, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que finaliza el día dieciocho de Junio del dos mil doce.- Comparecen los señores; MARIANA DE JESÚS MANZANARES VALLE, soltera, Pastora Evangélica, identificada con la cédula de identidad ciudadana número; 001-020661-0047F; XIOMARA CRISTINA LOPEZ RODRIGUEZ, casada, Predicadora Evangélica identificada con Cédula de Identidad ciudadana Número: 086-310869-0003T; JUAN ALBERTO CABALLERO MEMBREÑO, casado, evangelista, identificado con la cédula de identidad ciudadana número 281-250965-0008F; RAQUEL ALVARADO VALVERDE, soltera, Maestra de Escuela Dominical, identificada con la cédula de identidad ciudadana número: 001-240384-0003L; ROSA ESMERALDA CASTRO GUERRERO, casada, Diaconisa, identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-160175-0005G; ROLANDO JOSE CRUZ ANGULO, casado, Músico,

identificado con cédula de identidad ciudadana número: 002-150876-0004L, LUIS ERNESTO LINARES MENDIETA, casado, Médico, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 041-200161-0000G y NESTOR GARCIA MARTINEZ, soltero, Abogado, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-110254-0005R, todos mayores de edad Y de este domicilio.- Doy fe de conocer a los comparecientes quienes a mi juicio tienen suficiente capacidad civil para obligarse y contratar y especialmente para autorizar este acto y de que todos los comparecientes actúan en sus propios nombres e intereses personales y al efecto exponen de manera conjunta y dicen: PRIMERA: (ANTECEDENTES): Que mediante Escritura Pública número: DOSCIENTOS CUARENTA (240) DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA Y ESTATUTOS, autorizada en esta ciudad, a las ocho de la mañana del día diecinueve de Octubre del año dos mil cuatro, ante el oficio del Notario público: MARVIN ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ, constituyeron la Asociación religiosa, misionera, cristiana y de servicio social, no lucrativa, de conformidad con la ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro ley No. 147, contenida en la CLAUSULA SEGUNDA de la escritura en referencia la que originalmente en sus partes conducentes dice: CLAUSULA SEGUNDA (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA).- CONSECUENTE CON LO EXPRESADO UT SUPRA EN ESTE ACTO CONSTITUYEN, LOS COMPARECIENTES, UNA ASOCIACIÓN DE NATURALEZA RELIGIOSA, MISIONERA CRISTIANA Y DE SERVICIO SOCIAL, no lucrativa de duración indefinida que se denomina: “MISIÓN OBRA MISIONERA PREDICANDO LA PALABRA. IGLESIA COLUMNA DE FUEGO”, la que abreviadamente se denominará “OBRA MISIONERA COLUMNA DE FUEGO”, o simplemente “LA MISIÓN”; mismo que podrá rolar en toda su papelería y membretes de identidad.- Esta MISIÓN, tendrá su Domicilio en la Ciudad de Managua, pero podrá trasladarlos a cualquier parte del Territorio Nacional cuando sea necesario y dispuesto por su respectivo Órgano de Gobierno; también podrá establecer Filiales, Sucursales, Delegaciones, o de cualquier manera que pueda extenderse en todo el Territorio Nacional y aún fuera del País.- Si bien, esta MISIÓN es de duración Indefinida, la misma podrá ser disuelta por las causales establecidas por la Ley que rige a este tipo de Asociaciones y por las determinadas en su respectivas normas Estatutales y demás leyes que le fuesen aplicables.- La personería jurídica fue debidamente aprobada por la Asamblea Nacional, mediante Decreto de A.N. No. 4660, publicado en la GDO No. 169, del día miércoles 30 de Agosto del año 2006, en página No. 7008.- En este acto todos los comparecientes manifiestan que dicha cláusula no coincide con el Decreto No. 4660, dictado por la Asamblea Nacional, por lo que rectifican y modifican DE MANERA PARCIAL ESTA CLAUSULA EN CUANTO A LA FRASE QUE DICE “DENOMINACIÓN”, en el sentido que se debe tener tal como fue publicado en la GDO y deberá leerse así: ASOCIACIÓN MISION OBRA MISIONERA PREDICANDO LA PALABRA, IGLESIA COLUMNA DE FUEGO “ OBRA MISIONERA COLUMNA DE FUEGO” (LA MISION).- De tal modo que así queda rectificad y modificad la DENOMINACIÓN “ASOCIACIÓN MISION OBRA MISIONERA PREDICANDO LA PALABRA, IGLESIA COLUMNA DE FUEGO ” OBRA MISIONERA COLUMNA DE FUEGO” (LA MISION), para todos los efectos jurídicos la cláusula SEGUNDA DE LA ESCRITURA PRIMITIVA en su contenido total deberá tenerse como: CLAUSULA SEGUNDA (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA).- CONSECUENTE CON LO EXPRESADO UT SUPRA EN ESTE ACTO CONSTITUYEN, LOS COMPARECIENTES, UNA ASOCIACIÓN DE NATURALEZA RELIGIOSA, MISIONERA CRISTIANA Y DE SERVICIO SOCIAL, no lucrativa de duración indefinida que se denomina: ASOCIACIÓN MISIÓN OBRA MISIONERA PREDICANDO LA PALABRA. IGLESIA COLUMNA DE FUEGO, “OBRA MISIONERA

COLUMNA DE FUEGO”, (LA MISIÓN), mismo que podrá rolar en toda su papelería y membretes de identidad.- Esta MISIÓN, tendrá su Domicilio en la Ciudad de Managua, pero podrá trasladarlos a cualquier parte del Territorio Nacional cuando sea necesario y dispuesto por su respectivo Órgano de Gobierno; también podrá establecer Filiales, Sucursales, Delegaciones, o de cualquier manera que pueda extenderse en todo el Territorio Nacional y aún fuera del País.- Si bien, esta MISIÓN es de duración Indefinida, la misma podrá ser disuelta por las causales establecidas por la Ley que rige a este tipo de Asociaciones y por las determinadas en su respectivas normas Estatutales y demás leyes que le fuesen aplicables.- Así mismo, los comparecientes rectifican y corrigen el arto. 1 de los estatutos contenido parcial en la CLÁUSULA OCTAVA DE (ESTATUTOS), en cuanto al contenido del TITULO I DONDE SE LEE: (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN) QUE ÍNTEGRAMENTE DICE: Arto.1: Está Asociación Religiosa se denomina MISIÓN OBRA MISIONERA PREDICANDO LA PALABRA. IGLESIA COLUMNA DE FUEGO”, pudiendo identificarse abreviadamente OBRA MISIONERA COLUMNA DE FUEGO”, o simplemente “LA MISIÓN”; la que podrá ser usada en su papelería, membresía de su identidad.- LA MISIÓN tiene una Naturaleza Religiosa Cristiana Evangélica No Lucrativa de Servicios Sociales, también, Apolítica-Partidaria.- El arto. 1 de los estatutos se rectifica y corrige de acuerdo a la cláusula Segunda de la Escritura de constitución ya rectificad en esta misma escritura y deberá leerse el arto. 1 de los estatutos contenido en dicha cláusula sí: CLAUSULA OCTAVA:(ESTATUTOS).- Los mismos han sido elaborados, presentados, corregidos, revisados, y aprobados por la Junta Directiva Nacional, la que nombrada y en posesión de sus cargos, para el primer período me presentan y que yo el Notario doy Fe de tenerlos a la vista quedándolos los mismos ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: MISIÓN OBRA MISIONERA PREDICANDO LA PALABRA. IGLESIA COLUMNA DE FUEGO”, los que integran y literalmente dicen: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: “MISIÓN OBRA MISIONERA PREDICANDO LA PALABRA. IGLESIA COLUMNA DE FUEGO”.- TITULO I.-(DENOMINACIÓN – NATURALEZA– DOMICILIO- DURACION).- Arto.1: Está Asociación Religiosa se denomina ASOCIACIÓN MISIÓN OBRA MISIONERA PREDICANDO LA PALABRA. IGLESIA COLUMNA DE FUEGO “OBRA MISIONERA COLUMNA DE FUEGO”, (LA MISIÓN); la que podrá ser usada en su papelería, membresía de su identidad.- LA MISIÓN tiene una Naturaleza Religiosa Cristiana Evangélica No Lucrativa de Servicios Sociales, también, Apolítica-Partidaria.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que contiene y de las especiales que envuelven, renunciadas y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- Y leída que fue la presente escritura a los comparecientes quienes entendidos de su contenido la encuentran conforme, aprueban, y firman junto conmigo la suscrita notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f).- M. MANZANARES V.- (f).- X.C.L. R. (f).- J.A.C. (f).- RAQUEL A.V. (f).- R. ESMERALDA C. GUERRERO.- (f). ROLANDO J. CRUZ. (f).- ILEGIBLE.- (f).- N.GARCIA M.- (f).- E.D.B. NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO SETENTA Y SIETE AL REVERSO DEL SETENTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO NÚMERO QUINCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA: MARIANA DE JESUS MANZANARES VALLE, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOS HOJAS DE PAPEL DE LEY, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DEL DOS MIL ONCE.- ANTE MI: EMMA FRANCISCA DIAZ BACA ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO CSJ # 4485- CI: 001-200369-0057S.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 19088 – M. 8262-A – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) Especial de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA. de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

REDESCUBRE LA PASIÓN

Se empleará:

Para atraer la atención de los consumidores sobre los productos que fabrica vende, distribuye y comercializa la entidad solicitante, tales como: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas, preparaciones hechas a base de harinas, preparaciones hechas a base de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) especias; hielo, galletas y pastas alimenticias. En relación a los registros de las marcas de fabrica y comercio: “LUCCIOLA” Reg. No. 0701777 LM; “LUCCIOLA” Reg. No. 0701778 LM; “LUCCIOLA” Reg. No. 0701779 LM y “LUCCIOLA” Reg. No. 0701780 LM, Clases 30 Internacional.

Presentada el nueve de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002774. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 19090 – M. 8313-A – Valor C\$ 1,045.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SolesUnited, Consiste en una etiqueta de forma rectangular en el centro de la misma en primer plano se encuentra la frase SOLES UNITED escrita en letras cursiva, pequeña, color negro; la palabra SOLES se encuentra escrita en negrilla, la palabra “o” de la misma se encuentra rellena de color negro, encima de esta letra se aprecia la figura de una huella de un pie que junto con la letra forman una misma imagen, Clases: 35 y 40 Internacional; Exp. 2007-03492, a Favor de: Crocs, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0901464, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 55, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de septiembre, del 2009. Ivania Cortes., Directora/Registradora.

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESIA DE GRANADA NICARAGUA 2007, Se denota la parte superior de una iglesia o catedral con un volcán de color verde en la parte de atrás y masas de agua frente a este. Las palabras “Festival Internacional de Poesía de Granada” haciendo un arco sobre estas figuras, y abajo en letras azules NICARAGUA 2007, Clase: 41 Internacional; Exp. 2007-01802, a Favor de: Fundación Festival Internacional de Poesía de Granada, de República de Nicaragua, bajo el No. 0802870, Tomo: 265 de Inscripciones del año 2008, Folio: 154, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de diciembre, del 2008. Ivania Cortes., Directora/Registradora.

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WALKAHOLIC, Clase: 25 Internacional; Exp. 2008-001608, a Favor de: ALICA S.A., de Ecuador, bajo el No. 2010088808, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 29, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Enero, del 2010. Ivania Cortes., Directora/Registradora.

HUMBERTO CARRION MCDONOUGH, Apoderado (a) de CETECO MILK PRODUCTS CORPORATION de Estados Unidos América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CETECO CRECIMIENTO

Para proteger:

Clase: 5

SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS.

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS, CONGELADAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADA, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada el dos de julio, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-001962. Managua, tres de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, de Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica y Comercio: GREEN SURE, Clase: 2 de la Clasificación Internacional; Exp. 2009-000138, Registro No. 2011093000, Tomo: 290, Folio: 2 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 19 de junio del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de junio, del 2011. Harry Peralta López., Director/Registrador.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad McDonald’s Corporation, de Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica y Comercio: McTOCINO, Clase: 30 de la Clasificación Internacional; Exp. 2010-1524, Registro No. 2011093147, Tomo: 290, Folio: 130 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 15 de agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de agosto, del 2011. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad THE SHERWIN WILLIAMS COMPANY, de EE.UU., la Marca de Fábrica y Comercio: Green sure, LA MARCA CONSISTE EN UNA ETIQUETA RECTANGULAR QUE TIENE EN EL CENTRO UN DIBUJO DE COLOR VERDE FORMADO POR DOS HOJAS CON SUS RESPECTIVOS PENDUCULOS, ESTANDO UNA AL LADO DE LA OTRA EN SENTIDO INVERTIDO. EN SU CONJUNTO EL DIBUJO FORMA UNA FIGURA MÁS BIEN OVALADA, CON LOS PENDUNCULOS

SALIENDO DEL ÓVALO, UNA LÍNEA BLANCA QUE VA DEL PENDUNCULO A LA PUNTA DE LA HOJA. ENTRE LAS HOJAS HAY UNA LÍNEA DIVISORA BLANCA EN FORMA DE "S". EN LA PARTE INFERIOR DE LA ETIQUETA SE OBSERVAN LAS PALABRAS "GREEN SURE" ESCRITAS EN LA ELTRA MINÚSCULA. Clase: 2 de la Clasificación Internacional; Exp. 2009-0989, Registro No. 2011093113, Tomo: 290, Folio: 98 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 2 de agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de agosto, del 2011. Harry Peralta., Director/Registrador.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor da la Sociedad Spin Master LTD., de Canadá, la Marca de Fábrica y Comercio: BAKUGAN, cuya descripción gráfica consiste en: la marca consiste en un círculo irregular con fondo blanco atravesado de izquierda a derecha por un rectángulo formado por la palabra BAKUGAN escrita con letras estilizadas, mayúsculas, en color negro y con bordes en color blanco arenoso. Debajo de BAKUGAN, centradas y de menor tamaño, se encuentran las palabras BATTLE BRAWLERS, también en letras estilizadas, mayúsculas, en color negro y con bordes blancos. Dentro del círculo irregular se observa un círculo concéntrico radiado en color gris oscuro con fondo blanco. Sobre este círculo se ven caracteres orientales que forman verticalmente un guerrero armado de color gris oscuro con bordes gris claro arenoso, que se encuentra detrás de las palabras descritas. Clase: 25 de la Clasificación Internacional; Exp. 2010-01632, Registro No. 2011093298, Tomo: 291, Folio: 21 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 03 de octubre del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del año 2011. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor da la Sociedad Propiedades Habitacionales Internacionales, Sociedad Anónima, de la República de Nicaragua, la Marca de Servicios: RANCHO SANTANA, Clases: 41 y 43 de la Clasificación Internacional. Exp. 2010-000930, Registro No. 2011093103, Tomo: 290, Folio: 89 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 1 de agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de agosto, del 2011. Harry Peralta., Director/Registrador.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor da la Sociedad Propiedades Habitacionales Internacionales, Sociedad Anónima, de la República de Nicaragua, la Marca de Servicios: RANCHO SANTA ANA, Clases: 41 y 43 de la Clasificación Internacional. Exp. 2010-000931, Registro No. 2011093104, Tomo: 290, Folio: 90 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 1 de agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de agosto, del 2011. Harry Peralta., Director/Registrador.

Reg. 19095 – M. 2892580 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALCON

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos ópticos; lentes de contacto.

Presentada el once de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002797. Managua, veinte de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 19096 – M. 2892579 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIMBRINZA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas oftálmicas para el tratamiento de glaucoma.

Presentada el once de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002796. Managua, veinte de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19097 – M. 2892578 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIR SOFT CON FIBRAS 3D

Para proteger:

Clase: 16

Productos de papel para uso personal y doméstico tales como toallas de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallitas faciales.

Presentada el diecisiete de junio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002087. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 19098 – M. 2892577 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de LABORATOIRE GARNIER & Cie. de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLEAN SENSATION

Para proteger:

Clase: 3

Desodorantes corporales.

Presentada el doce de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003285. Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 19099 – M. 2892576 – Valor C\$ 95.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de OTIS MCALLISTER INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIVALLEY

Para proteger:

Clase: 29

Duraznos y coctel de frutas enlatados en almíbar.

Presentada el doce de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003274. Managua, veintiocho de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 19100 – M. 2892575 – Valor C\$ 95.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de PLAYBOY ENTERPRISES INTERNATIONAL, INC. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLAYBOY

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas, agua mineral, bebidas no alcohólicas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas; bebidas energéticas y tragos energéticos, sodas, tónicos, jugos de frutas y vegetales, sus concentrados y extractos; bebidas suaves.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002110, veintiuno de junio, del año dos mil once. Managua, veinte de octubre, del año dos mil once. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 19392 – M. 9239-A – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Gestor (a) Oficioso (a) de Asociación Pro-Escuela Americana (Colegio Americano-Nicaragüense). de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

ENGLISH LANGUAGE INSTITUTE (ELI)

Para proteger:

Clase: 35

PROMOCIÓN Y MERCADEO DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001773, dos de junio, del año dos mil once. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 19393 – M. 9238-A – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Gestor (a) Oficioso (a) de Asociación Pro-Escuela Americana (Colegio Americano-Nicaragüense). de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

ANS

Para proteger:

“UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A

PROPORCIONAR ENSEÑANZA Y/O EDUCACIÓN EN EL IDIOMA INGLÉS.”

Fecha de Primer Uso: sin fecha

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001772, dos de junio, del año dos mil once. Managua, cinco de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 19458 – M. 9554-A – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. que puede abreviarse MOLSA, S.A DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Tres Magos

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada el diez de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004018. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19459 – M. 9555-A – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. que puede abreviarse MOLSA, S.A DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Forever

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada el diez de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004013. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19460 – M. 9556-A – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. que puede abreviarse MOLSA, S.A DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mazorca D'Oro

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada el diez de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004010. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19461 – M. 9557-A – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. que puede abreviarse MOLSA, S.A DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Princesita

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada el diez de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004015. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19462 – M. 9558-A – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. que puede abreviarse MOLSA, S.A DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

4 Ever

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada el diez de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004014. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19463 – M. 9561-A – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. que puede abreviarse MOLSA, S.A DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Magia Dorada

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada el diez de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004016. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19464 – M. 9560-A – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. que puede abreviarse MOLSA, S.A DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Grano de Oro

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada el diez de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004017. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19465 – M. 9559-A – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. que puede abreviarse MOLSA, S.A DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

San Andrés

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada el diez de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004019. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19466 – M. 9562-A – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. que puede abreviarse MOLSA, S.A DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Free

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada el diez de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004011. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19469 – M. 3002305 – Valor C\$ 3, 915.00

JULIÁN JOSÉ BENDAÑA ARAGÓN, Apoderado (a) de Best Western International, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

Best Western Plus

Descripción y Clasificación de Viena: 260516, 260518 y 260524

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE HOTEL.

Presentada el uno de marzo, del año dos mil once. Expediente N° 2011-000611. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de HLT International IP LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

HOME SUITES BY HILTON 2

Descripción y Clasificación de Viena: 270510, 270511 y 270724

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE HOTEL; SERVICIOS DE RESTAURANTE, COMIDA POR ENCARGO, BAR Y SALÓN DE COCTELES; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN CENTROS VACACIONALES; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA PROPÓSITOS GENERALES PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA BANQUETES Y EVENTOS SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; Y SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO EN HOTEL PARA OTROS.

Presentada el nueve de marzo, del año dos mil once. Expediente N° 2011-000721. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (o) de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD. de China, solicita registro Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050306

Diseño trébol.

Para proteger:

Clase: 9

ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; RECIPIENTES PARA BATERÍA; CAJAS PARA BATERÍA; CAJAS PARA ACUMULADOR; BATERÍAS PARA ILUMINACIÓN; CARGADORES DE BATERÍA; PILAS GALVÁNICAS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; ACUMULADORES ELÉCTRICOS; BATERÍAS SOLARES; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA AUTOMÓVILES; ALARMAS SONORAS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO; ALARMAS;

CONTROLADORES REMOTOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS; REGULADORES DE VOLTAJE; MÓDULOS SEMI-CONDUCTORES; ALAMBRES ELÉCTRICOS; CABLES DE ARRANQUE PARA MOTORES; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS (ORDENADORES DE A BORDO); TABLAS DE AVISO ELECTRÓNICAS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001701, treinta y uno de mayo, del año dos mil once. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil once. Harry Peralta, Registrador.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de STOKELY-VAN CAMP, INC. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

G



Descripción y Clasificación de Viena: 011503, 011509 y 270521

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO-ALCOHÓLICAS, NO-CARBONATADAS, CON SABOR A FRUTAS.

Opóngase. Presentada el veintinueve de junio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002201. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PENTEL KABUSHIKI KAISHA de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Pentel



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS, COLORANTES, PIGMENTOS, TINTAS PARA IMPRESIONES, TINTA PARA MIMEOGRAFÍA, COLORES (PARA DIBUJAR PINTURAS).

Clase: 16

PAPEL: TAL COMO PAPELERÍA INCLUYENDO ÁLBUMES, ÁLBUMES DE RECORTES, CUADERNOS DE BOSQUEJOS, CUADERNOS, BLOCS DE NOTAS, PORTAPAPELES; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; TALES COMO, LÁPICES, PLUMAS, MARCADORES, PLUMILLAS, BOLÍGRAFOS, PLUMAS FUENTE, MINAS PARA ESCRIBIR (MINAS DE REPUESTO/MINAS ADICIONALES) PARA LÁPICES MECÁNICOS; ARTÍCULOS PARA PINTORES; TALES COMO, CABALLETES PARA PINTORES, TABLAS PARA DIBUJAR, LONA PARA PINTAR, CRAYONES, PINCELES PARA PINTAR, PASTELES, ACUARELAS (PINTURAS), PAPELERÍA MISCELÁNEA; TAL COMO, TINTA PARA ESCRIBIR, GOMAS DE BORRAR PARA TINTA, TINTEROS, GOMAS DE BORRAR DE CAUCHO, CORRECTOR LÍQUIDO, PLUMAS DE CORRECCIÓN QUE CONTIENEN LÍQUIDO CORRECTOR, PEGAMENTO Y OTROS ADHESIVOS PARA USO EN

PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO, CINTAS ADHESIVAS, DISPENSADOR DE CINTA ADHESIVA, ESTUCHES PARA PLUMAS; MATERIALES IMPRESOS; TALES COMO, LIBROS Y REVISTAS, DIARIOS, Y TRITURADORAS DE PAPEL (PARA USO DE OFICINA).

Presentada el uno de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002249. Managua, diez de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Trojan Battery Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Trojan BATTERY COMPANY



Descripción y Clasificación de Viena: 040305

Para proteger:

Clase: 9

BATERÍAS DE ALMACENAMIENTO ELÉCTRICO DE CICLO PROFUNDO.

Presentada el seis de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002275. Managua, uno de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de The H.D. Lee Company, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Lee

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 18

CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, INCLUYENDO BOLSOS, CARTERAS, BILLETERAS, BOLSOS DE MANO Y MOCHILAS.

Presentada el siete de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003223. Managua, once de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de NEWMAN de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEWMAN



Descripción y Clasificación de Viena: 270519 y 270525

Para proteger:

Clase: 25

ROPA, CALZADO, TOCADOS; TRAJES DE BAÑO; OVEROLES; GORRAS (PRENDAS PARA LA CABEZA), GORROS CON PICOS, BOTAS, BOTAS CON SUELAS SINTÉTICAS, MEDIAS-BOTAS, TIRANTES, CORREAS (ROPA), CHALES, SUÉTERES, SOMBREROS, CALCETINES, CAMISAS, BLUSONES, ROPA INTERIOR, TRAJES, CORBATAS, ROPA DE CUERO, ROPA DE IMITACIÓN DE CUERO; FAJINES PARA LLEVAR, BUFANDAS, GUANTES (ROPA), CHALECO ABOTONADO HASTA MÁS DEBAJO DE LA CINTURA, ROPA IMPERMEABLE, FALDAS, CAMISETAS, ABRIGOS, PANTALONES, SOBRETODOS, PARKAS (CHAQUETÓN ACOLCHADO CON CAPUCHÓN), PELERINAS (EFECTO DE TRANSPARENCIA DE MALLAS DE PLATINA), PELISSES (CAPAS FEMENINAS HASTA LAS RODILLAS), PULLOVERS (SUÉTERES CON MANGAS), VESTIDOS, CHAQUETAS ACOLCHADAS (ROPA), CHAQUETA (ROPA), CAMISETAS, TEJIDOS DE PUNTO (ROPA), PANTALONES CORTOS, BERMUDAS, GABANES, CAMISOLAS, BLUSAS, CAMISONES, PIJAMAS, ZAPATILLAS, GORROS DE BAÑO, ZAPATILLAS DE BAÑO, SANDALIAS, MEDIAS, MEDIAS DE MALLAS, ALZAS PARA USAR, CALZONCILLOS, SOSTENES, PANTALONES, BANDANAS, TURBANTES, ALPARGATAS, ENAGUAS, CORBATAS ANCHAS ("ASCOTS"), MITONES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003575, seis de octubre, del año dos mil once. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) Especial de ABRO Industries, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 150111

Para proteger:

Clase: 17

SELLADORES DE JUNTAS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003583, seis de octubre, del año dos mil once. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 18650 – M. 0558385 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de LABORATORIOS GROSSMANS.A. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YUREDOL

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico para el manejo del espasmo y dolor muscular agudo y/o secundario a traumatismos, distensiones musculares, tendinosas y ligamentosas, lumbalgias, tortícolis, luxaciones, esguinces, fracturas, mialgias, fibrosis (fibromialgia) radiculopatía cervical o lumbosacra, osteoartritis degenerativa y otros cuadros del aparato

locomotor que cursen con contracturas musculares y dolor acompañante, así como para el control del trismus postextracción del tercer molar.

Presentada el trece de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003311. Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18651 – M. 0558388 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de LABORATORIOS GROSSMAN S.A. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YURELAX

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico que actúa como relajante muscular y que alivia el dolor producido por los espasmos musculares, asociados a procesos musculoesqueléticos agudos y dolorosos.

Presentada el trece de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003310. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18652 – M. 0558390 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Telebrands Corp.- de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BAKE POP

Para proteger:

Clase: 21

MOLDES Y SARTENES PARA HORNEAR.-

Presentada el doce de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003286. Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18653 – M. 0558392 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de LABORATORIOS RARPE, S.A., de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEROLON

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico potenciador de la potencia sexual masculina y disfunción eréctil de cualquier índole.

Presentada el trece de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003309. Managua, veinte de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 18654 – M. 0558399 – Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de AztraZeneca UK Limited.- de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SYNTAR

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones y sustancias farmacéuticas para uso en el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, el sistema nervioso periférico y el sistema urológico; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el control del dolor y la inflamación, artritis y anestesia.

Presentada el once de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002806. Managua, veinte de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18655 – M. 0558410 – Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de AztraZeneca UK Limited.- de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AKAST

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones y sustancias farmacéuticas para uso en el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, el sistema nervioso periférico y el sistema urológico; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el control del dolor y la inflamación, artritis y anestesia.-

Presentada el once de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002805. Managua, veinte de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 18656 – M. 0558400 – Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TENTACIONES CHOCO NIEVE

Para proteger:

Clase: 30

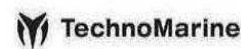
GALLETAS DE TODO TIPO.

Presentada el veinte de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003816. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18657 – M. 0558380 – Valor C\$ 435.00

LIC MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de TechnoMarine S.A., Succursale Luxembourg de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TechnoMarine



Descripción y Clasificación de Viena: 010108, 260201 y 270501

Para proteger:

Clase: 9

Anteojos de sol; anteojos [óptica]; monturas de anteojos; anteojos de deporte; artículos de óptica; estuches para anteojos; cristales de anteojos.

Clase: 18

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; estuche de viaje [artículos de marroquinería]; estuches para llaves [artículos de marroquinería]; portadocumentos; carteras; monederos maletas.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003628, once de octubre, del año dos mil once. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18662 – M. 0558401 – Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ., Gestor (a) Oficioso (a) de HAICHANG CONTACT LENS CO., LTD.- de República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270517 y 290112

Para proteger:

Clase: 5

Soluciones para lentes de contacto; soluciones para limpiar lentes de contacto; productos para enfriar el aire.

Clase: 9

Anteojos de sol; quevedos, anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; monturas de quevedos; lente correctivas [óptica].

Opóngase. Presentada el cuatro de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002262. Managua, uno de septiembre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18663 – M. 0573214 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2069 RPI del 28 de octubre, 2011

(21) Número de Solicitud: 2007-00169

(22) Fecha de presentación: 4 de julio, 2007

(71) Solicitante:

Nombre: ARENA PHARMACEUTICALS INC.

Dirección: 6166 Nancy Ridge Drive, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América.

Inventor/frs): ROBERT M. JONES; JUERG LEHMANN; AMY SIU-TING WING; DAVID HURST y YOUNG-JUN SHIN

(54) Nombre de la invención: DERIVADOS DE PIRIMIDINIL Y PIRIDINIL SUSTITUIDOS COMO MODULADORES DEL

METABOLISMO Y EL TRATAMIENTO DE DESORDENES RELACIONADOS CON EL MISMO.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 401/14, A61K 31/44, A61K 31/505

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de octubre, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 18665 - M 0573210 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00077

(22) Fecha de presentación: 07/04/2005

(71) Solicitante:

Nombre: AVENTIS PHARMA S.A.

Dirección: 20, Avenue Raymond Aron, 92160 ANTONY, Francia.

Inventor (es): BIBEROVIC VESNA, GRONDARD LUC, MOURIER PIERRE y VISKOV CHRISTIAN

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 10/10/2002

(31) Número: 0212584

(54) Nombre de la invención:

MEZCLA DE POLISACARIDOS DE HEPARINA, SU PREPARACION Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LAS CONTIENEN.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C08B 37/10 A61K 31/727

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a mezclas de polisacáridos derivados de heparina que tienen un peso molecular medio de 1500 a 3000 Daltons y una relación Anti - Xa / Anti - IIa superior a 30, el procedimiento para su preparación y las composiciones farmacéuticas que las contienen.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de octubre de 2011. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 18666 - M 0573205 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención
 (21) Número de solicitud: 1999-00143
 (22) Fecha de presentación: 06/12/1999
 (71) Solicitante:

Nombre: BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE

Dirección: c/o Louisiana Agricultural Experiment Station, LSU Agricultural Center, P.O. 25055, Baton Rouge, LA 70894-5055, Estados Unidos de América

Inventor (es): TIMOTHY P. CROUGHAN

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: MARIA JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
 (32) Fecha: 05/11/1998
 (31) Número: US19980107255P
 (54) Nombre de la invención:
 ARROZ RESISTENTE A HERBICIDAS
 Caso: P-5024-NI

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
 A01H 5/00 A01H 5/10 C12N 15/09

(57) Resumen:

Se describe plantas de arroz con múltiples fuentes de resistencia a herbicidas que normalmente inhiben la enzima acetohidroácido sintetasa (AHAS) de la planta. Además de controlar el arroz rojo, muchos herbicidas que inhiben AHAS también controlan de manera efectiva otras malezas que son comunes en los cultivos de arroz. Varios de estos herbicidas tienen actividad residual, de manera que un tratamiento puede controlar tanto las malezas existentes como las que brotarán más tarde. Con actividad residual efectiva contra arroz rojo y otras malezas, los productores de arroz ahora tienen un control de maleza superior a aquéllos que están actualmente disponibles en el mercado.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de octubre de 2011.
 Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

 Reg. 19101 – M. 2892574 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MICRO-SCULPTING

Para proteger:
 Clase: 3
 Preparaciones para el cuidado de la piel.

Presentada el veintiocho de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003893. Mangua, treinta y uno de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 19102 – M. 2892573 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de FERRER INTERNACIONAL, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GAREKIN

Para proteger:
 Clase: 5
 Antibióticos.

Presentada el tres de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002724. Mangua, cuatro de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

 Reg. 19103 – M. 2892572 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de HANSEN BEVERAGE COMPANY. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REHAB

Para proteger:
 Clase: 5
 Suplementos nutricionales en forma líquida.

Clase: 30
 Té listo para tomar, té helado y bebidas a base de té; té con sabor, té helado y bebidas a base de té, listos para tomar.

Clase: 32
 Bebidas no alcohólicas.

Presentada el tres de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002723. Mangua, cuatro de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

 Reg. 19104 – M. 2892571 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PURISTERIL

Para proteger:
 Clase: 5
 Desinfectantes.

Presentada el veintiséis de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003441. Mangua, treinta de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López., Director/Registrador.

 Reg. 19105 – M. 2892570 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLEARSURF

Para proteger:
 Clase: 5

Desinfectantes y limpiadores de superficies de máquinas para diálisis y equipo médico.

Presentada el veintiocho de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003469. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 19106 – M. 2892569 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Gestor (a) Oficioso (a) de THE KINGSFORD PRODUCTS COMPANY LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KINGSFORD

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003659, trece de octubre, del año dos mil once. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19107 – M. 2892567 – Valor C\$ 95.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PETROBRAS

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para uso en la industria, especialmente, aditivos para aceite de motor y gasolina, fertilizantes para uso agrícola y doméstico, químicos para uso en la manufactura de revestimientos y resinas para uso en la manufactura de plásticos de ingeniería.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajos de oficina; servicios de agencia de exportación e importación en el campo de productos petrolíferos, productos de refinería petrolífera y otros productos de refinería petrolífera procesados; servicios de tiendas de venta al detalle de productos petrolíferos, productos de refinería petrolífera y otros productos de refinería petrolífera procesados.

Clase: 37

Servicios de estación de servicios; revisión de vehículos, incluyendo reabastecimiento de combustible; lavado y limpieza de vehículos; lubricación de vehículos, mantenimiento de vehículos y mantenimiento y reparación de automóviles.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; transporte de productos por camión y barco; almacenamiento de petrolíferos y gas; transmisión petrolífera y gas a través de tuberías.

Clase: 40

Tratamiento de material, especialmente, tratamiento de petróleo mineral crudo en refinerías; manufactura de líneas de productos en general en el campo de petróleo mineral a la orden y especificación de

otros; y refinamiento de combustible y petróleo, especialmente, el tratamiento de petróleo conteniendo rocas, especialmente, esquisto.

Clase: 42

Servicios de exploración en el campo petrolífero; servicios de prospección petrolífera; especialmente, servicios de pozos y pruebas en relación a petróleo y petróleo de esquisto bituminoso.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003299, trece de septiembre, del año dos mil once. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil once. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 19108 – M. 2892566 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de CASTROL LIMITED de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VECTON

Para proteger:

Clase: 4

Lubricantes; aceite lubricante para motores de vehículos a motor.

Presentada el veinte de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003814. Mangua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 19109 – M. 2892565 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TECNOHOGAR

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Presentada el dieciocho de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003741. Mangua, veintiséis de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 19110 – M. 2892564 – Valor C\$ 95.00

LIC. HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de THE NETWORK COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia THE NETWORK COMPANY, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:

THE NETWORK COMPANY

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003281, doce de septiembre, del año dos mil once. Managua, veintiocho de octubre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 19111 – M. 2892563 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de HANSEN BEVERAGE COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNLEASH THE BEAST!

Para proteger:
Clase: 32
Bebidas sin alcohol.

Presentada el dieciocho de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003739. Mangua, veintisiete de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19112 – M. 2892562 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRATECH

Para proteger:
Clase: 2
Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Presentada el dieciocho de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003742. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 19113 – M. 2892561 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MERIDIAN PINTACOLOR

Para proteger:
Clase: 2
Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Presentada el dieciocho de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003740. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 19114 – M. 2892560 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de CLOROX DE CENTROAMERICA, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAL

Para proteger:
Clase: 16
Papel de aluminio para la conservación de alimentos.

Presentada el veintiuno de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003833. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 19115 – M. 2892559 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) Especial de BIOS IDUS S.A. de Argentina, solicita registro de Marca de Servicios:

BIO SIDUS

Para proteger:
Clase: 42
Servicios de investigación científica e industrial, de materias primas.

Presentada el catorce de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002432. Managua, doce de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19116 – M. 2892558 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de DISAGRO DE GUATEMALA, S.A. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CorreXion

Para proteger:
Clase: 1
Abonos para las tierras, fertilizantes de todo tipo (minerales, orgánicos, químicos y mezclas físicas).

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003658, trece de octubre, del año dos mil once. Mangua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19117 – M. 2892557 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de DISAGRO DE GUATEMALA, S.A. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Balance

Para proteger:
Clase: 1
Abonos para las tierras, fertilizantes de todo tipo (minerales, orgánicos, químicos y mezclas físicas).

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003648, doce de octubre, del año dos mil once. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19118 – M. 2892556 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ERVOXI

Para proteger:
Clase: 5
Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades autoinmunes; enfermedades inflamatorias, poliartritis reumatoide, espondilitis anquilosante.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003531, cuatro de octubre, del año dos mil once. Managua, trece de octubre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 19119 – M. 2892555 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de Church & Dwight Co., Inc. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BATISTE

Para proteger:
Clase: 3

Preparaciones de tocador no medicadas; cosméticos; dentífricos; perfumes y fragancias; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones para el cuidado del cabello; champú; jabón.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003647, doce de octubre, del año dos mil once. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19120 – M. 2892554 – Valor C\$ 95.00

LUZ ANAIS VALLE OCAMPO, Gestor (a) Oficioso (a) de WICKED FASHIONS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOUTHPOLE

Para proteger:
Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada el uno de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003924. Mangua, dos de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 19121 – M. 2892553 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) Especial de HK Worlwide LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOT KISS

Para proteger:
Clase: 25

ROPA DE PLAYA, CINTURONES, CHAQUETAS, BLUSAS, ABRIGOS, PANTALONES DE MEZCLILLA, CAMISAS DE VESTIR, VESTIDOS, CALZADO, ACCESORIOS PARA LA CABEZA, CALCETERIA; ROPA PARA BEBES CHAQUETAS, PANTALONES DE MEZCLILLA, JERSEYS, MALLAS, ROPA INTERIOR FEMENINA; ROPA PARA ESTAR EN CASA, PRENDAS PARA EL CUELLO; CAMISIONES; ROPA DE DORMIR, GUANTES PARA USAR EN EXTERIORES; CHAQUETAS EXTERIORES; SOBRETUDO, CAMISAS PARA ANDAR POR FUERA; PIJAMAS, ROPA INTERIOR, PANTALONES CORTOS Y CALZONCILLOS, PANTALONES, CAMISAS POLO, PONCHOS, IMPERMEABLES, BUFANDAS, CAMISAS, ZAPATOS, PANTALONES CORTOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES DE VESTIR, ROPA DE DORMIR; JERSEYS SIN MANGAS, ZAPATILLAS, CALCETINES, CAMISETAS DEPORTIVAS, TRAJES; PANTALONES DE ENTRENAMIENTO; SUDADERAS,

SUETERES, TRAJES DE BAÑO; CAMISETAS, CAMISETAS SIN MANGAS; ROPA INTERIOR; CHALECOS, TODOS INCLUIDOS EN LA CLASE.

Presentada el veintiocho de junio, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-001872. Mangua, veintiocho de septiembre, del año dos mil once. Opóngase Harry Peralta López., Director/ Registrador.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad NICA PETROL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la República de Nicaragua, la Marca de Fábrica y Comercio: NICAPETROL, cuya descripción gráfica consiste en: la frase NICAPETROL escrita en dos líneas, una sobre la otra, la palabra NICA escrita en letras mayúsculas de color azul y sobre esta la palabra PETROL escrita en letras mayúsculas de color rojo, con excepción de la letra O que está formada por la figura de una gota de color azul con una figura irregular de color blanco en su parte inferior derecha. Clase: 4 de la Clasificación Internacional; Exp. 2010-01980, Registro No. 2011093289, Tomo: 291, Folio: 12 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 03 de octubre del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del año 2011. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 19124 – M. 2892583 – Valor C\$ 435.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) Especial de FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FXclass



Descripción y Clasificación de Viena: 261109, 270517 y 290108

Para proteger:
Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinario, prótesis, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura en especial filtros para diálisis.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003530, cuatro de octubre, del año dos mil once. Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 18842 – M. 2784078 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

SANO Y FELIZ SIEMPRE

Se empleará:

SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA LOS ANIMALES Y MASCOTAS, INCLUYENDO BOTANAS, HAMBURGUESAS, BOCADILLOS, BOCADITOS, TOCINO Y TIRAS DE CARNE, POLLO, CONEJO Y RES,

RELACIONADOS CON LA MARCA CAT CHAOW, CLASE 31 INT., NO. 24890CC., REGISTRADA EN EL FOLIO 236, TOMO 75 DE INSCRIPCIONES, CON FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y VENCE EL VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Presentada el tres de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002718. Managua, siete de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18843 – M. 2814291 – Valor C\$ 435.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de PAPA JOHN'S INTERNATIONAL, INC. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PIZZA PAPA JOHN'S Better Ingredients Better Pizza.



Descripción y Clasificación de Viena: 260404, 260416 y 260418

Para proteger:

Clase: 30
PIZZA

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTES; CON ESPECIALIDAD EN SERVICIOS EN EL RESTAURANTE Y PARA LLEVAR Y/O ENTREGAR.

Presentada el doce de mayo, del año dos mil once. Expediente N° 2011-001495. Managua, veintidos de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18853 – M. 3002559 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad ESKIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la República de Nicaragua, la Marca de Comercio: CHUPALETA. Clase: 30 de la Clasificación Internacional. Exp. 2003-01736, Registro No. 2011093227, Tomo: 290, Folio: 203 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 8 septiembre del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua Nicaragua, nueve de septiembre del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 18860 – M. 558431 – Valor C\$ 95.00

DR. WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de OMAIS INTERNACIONAL, S.A. de República Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SODIUM

Para proteger:

Clase: 24
SÁBANAS, SOBRECAMAS, COLCHAS, SABANILLAS, SABANILLAS PARA BEBE, FUNDAS PARA ALMOHADAS, FRAZADAS, EDREDONES, CORTINAS, RUEDOS, MANTELES (QUE NO SEAN DE PAPEL), SERVILLETAS DE TELA, TAPETES;

TOALLAS, TOALLAS PARA MANOS, CUERPO, CARA Y PIES, TOALLITAS DE TOCADOR, GUANTES DE TOCADOR, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR DE MATERIAS TEXTILES; TELAS, TELAS CON DIBUJOS; TEJIDOS, TEJIDOS ELÁSTICOS, TEJIDOS DE FIBRAS DE VIDRIO PARA USO TEXTIL; VISILLOS DE YUTE, TERCIOPELOS, TELAS, ENCERADAS ENGOMADAS QUE NO SEAN PARA PAPELERÍA; SACOS DE DORMIR, ROPA DE CAMA, ROPA DE CASA, ROPA DE MESA, FORROS DE COLCHÓN., ACCESORIOS DE BAÑO DE FIBRA TEXTIL, TEXTILES, TEXTILES SIN TEJER, SACOS DE DORMIR, HILOS, CINTAS Y SESGOS HECHOS DE FIBRAS TEXTILES; TELAS Y TEJIDOS EN GENERAL.

Clase: 25

CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, CHALECOS, SUDADERAS, ABRIGOS, CAMISETAS - T, CAMISETAS -V, SACOS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES, PANTALONES DE MEZCLILLA (JEANS), BERMUDAS, PANTALONES CORTOS (SHORTS), PANTALETAS, CALZONCILLOS, FALDAS, MINI FALDAS, TRAJES, VESTIDOS, CALCETINES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, ENAGUAS, CORSÉS, FAJAS, LIGUEROS, CAMISIONES Y BATAS DE DORMIR PARA DAMAS LARGOS Y CORTOS, VESTIDOS DE BAÑO PARA NIÑOS, NIÑAS, DAMAS Y CABALLEROS Y LOS ACCESORIOS PARA ÉSTOS COMPENDIDOS DENTRO DE LA CLASE, ZAPATOS, ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, ZUECOS, ALPARGATAS, CHANCLETAS, GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS.-

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002121, veintiuno de junio, del año dos mil once. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 19581 – M. 244052 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de "FARMEX", S.A. de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FENPROX

Para proteger:

Clase: 5
PRODUCTOS INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS Y PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS.

Presentada el once de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004056. Managua, quince de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19582 – M. 244053 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de "FARMEX", S.A. de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERMEX

Para proteger:

Clase: 5
PRODUCTOS INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS Y PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS.

Presentada el once de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004057. Managua, quince de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19583 – M. 244054 – Valor C\$ 95.00

ALVARO MOLINA VACA Apoderado (a) de NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLOISONE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL UN ANTIPARKINSONIANO.

Presentada el diecisiete de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003720. Mangua, veinticuatro de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 19600 – M. 9845-A – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de COMALI FOODS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

COMALI FOODS



Descripción y Clasificación de Viena: 110318, 250125, 260102, 260109, 270501, 270502 y 290111

Para proteger:

Clase: 29

Frijoles, frijoles procesados, frijoles secos, frijoles, sopas, preparaciones para preparar sopas, plátanos, jugo de limón, entradas preparadas consistentes mariscos.

Clase: 30

tamales, pupusas, arroz, pasta, entradas preparadas o empacadas consistentes principalmente de arroz o pasta o frijoles; cenas pre envasadas consistentes en arroz, frijoles y vegetales; pupusas rellenas de frijol o queso o vegetales; condimentos para arroz combinados en paquetes unitarios; comida empacada consistente principalmente en pasta o arroz, postre, puré de fruta o vegetales, salsas de fruta o vegetales.

Clase: 35

servicios mayoristas de distribución de alimentos; servicios de ventas en línea al por menor, en el campo de productos alimenticios; servicios de orden de compra de productos alimenticios, a través de correo electrónico.

Presentada el trece de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003300. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19590 – M. 243587 – Valor C\$ 95.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de "FARMEX", S.A. de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MINOR 10% SC

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS Y PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS.

Presentada el once de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004054. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 19591 – M. 243588 – Valor C\$ 95.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de LABORATORIOS PISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXETIN-A PISA

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO Y MEDICINAL, EN ESPECIAL UN ANTIANÉMICO.

Presentada el veintidós de octubre, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-003280. Managua, once de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 19592 – M. 244057 – Valor C\$ 95.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANAPSIQUE

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL UN ANTIDEPRESIVO.

Presentada el diecisiete de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003722. Mangua, veinticuatro de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 19606 – M. 9873-A – Valor C\$ 95.00

SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, Apoderado (a) de LABORATORIOS BAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BAGOTIROX

Para proteger:

Clase: 5

Medicamentos para el tratamiento de hipotiroidismo, remplazo tiroideo, hormonales.

Presentada el ocho de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003993. Managua, diez de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 19607 – M. 9872-A – Valor C\$ 95.00

MAYRA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de OMEGA PROMOTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

MMA

Para proteger:

Clase: 41

Actividades de espaciamento, deportivas y culturales.

Presentada el quince de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004096. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 19608 – M. 9876-A – Valor C\$ 95.00

MAYRA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de OMEGA PROMOTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

MMA NICARAGUA

Para proteger:

Clase: 41

Actividades de espaciamento, deportivas y culturales.

Presentada el catorce de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004069. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 18864 – M. 1831109 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad QUALCOMM Incorporated, de EE.UU., la Marca de Servicios: QUALCOMM. Clase: 42 de la Clasificación Internacional. Exp. 2010-00017, Registro No. 2011093257, Tomo: 290, Folio: 230 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 25 de septiembre del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua Nicaragua, veintiséis de septiembre del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18865 – M. 1831108 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad: MESOAMERICAN BRANDS CORP, de República de Panamá, la Marca de Fábrica y Comercio: GAYMONT'S, Clase: 32 de la Clasificación Internacional. Exp. 2010-001772, Registro No. 2011093325, Tomo: 291, Folio: 46 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 13 de octubre del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua Nicaragua, catorce de octubre del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 18867 – M. 1831107 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PRODUCTORA DE LA FLORIDA, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Coco Squeeze

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas de todo tipo, aguas, aguas de y con coco.

Presentada el diecinueve de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003751. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 18868 – M. 1831106 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PRODUCTORA DE LA FLORIDA, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HerbAloe

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas de todo tipo, aguas, aguas de y con aloe.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003758, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Managua, dos de noviembre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18870 – M. 1831105 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PRODUCTORA DE LA FLORIDA, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Hidro Aloe

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas de todo tipo, aguas, aguas de y con aloe.

Presentada el diecinueve de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003756. Managua, dos de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 18871 – M. 1831110 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad: MESOAMERICAN BRANDS CORP, República de Panamá, la Marca de Fábrica y Comercio: GAYMONT'S, Clase: 30 de la Clasificación Internacional. Exp. 2010-001771, Registro No. 2011093326 Tomo: 291, Folio: 47 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 13 de octubre del año 2011.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de octubre, del año 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 19090 – M. 8313-A – Valor C\$ 1,045.00

De Conformidad con el Artículo 19, Ley 380 de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, la Marca de Servicios: TRANE, Clase: 37 Internacional, Exp. 2007-01800, a favor de: American Standard Internacional Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010088839, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 59, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de enero, del año 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 00006 – M.13309-A – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 345-2011**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **CARLOS JAVIER FUERTES PIZARRO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-070478-0008T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad las AMERICAS, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil once, registrado con el numero; 3732; Acta: 23; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, No. 160 del veinticinco de agosto del año dos mil once en que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **GDC-7292** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER", a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3037** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS JAVIER FUERTES PIZARRO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta de noviembre del año dos mil once y finalizara el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil once. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 00007-M.13484-A-Valor C\$ 285.00

**AUTORIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PRIVADO EN LA
MODALIDAD DE SECUNDARIA.****Nº. 22 – 2011**

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley (290), Ley de Organización, Competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de junio de 1998 y publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de junio de 1998. Ley (114), Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria, publicada el 1º de diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No. 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos de Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que él (la) Señor: **Kathia Sehtman Tiomno**, con cédula de identidad Nº **001-211264-0023T** como representantes legales del **INSTITUTO DEL VALLE**, fue quien solicitó la Autorización para funcionar en la modalidad de secundaria formal y actualización de resolución de funcionamiento en las modalidades de secundaria formal, ubicada de la Rotonda El Periodista 25 varas al sur, del municipio de Managua, departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de secundaria formal, llevando al día sus documentos y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás Leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE**I**

AUTORIZAR ACTUALIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº 22 – 2011 al INSTITUTO DEL VALLE, para funcionar en la modalidad de secundaria formal, ubicada de la Rotonda El Periodista 25 varas al sur, del municipio de Managua, departamento de Managua.

II

El **INSTITUTO DEL VALLE** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED: reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas

de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el **INSTITUTO DEL VALLE** cerrara, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental, por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo ministerial No. 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No. 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No. 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **INSTITUTO DEL VALLE**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **INSTITUTO DEL VALLE** se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. (F) **Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 20008- M.- 11314-A - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 002 en el Folio 002 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 002. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente

dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

REGINA DESIREE POVEDA VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Arquitecta Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 002, Folio 002, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de diciembre del año 2011" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de diciembre del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de diciembre del año dos mil once. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 20009- M.- 11081-A - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 062 en el Folio 062 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 062. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

STANLEY XAVIER ATHA CHAMORRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniero en Sistemas** :, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 062, Folio 062, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de diciembre del año 2011" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de diciembre del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de diciembre del año dos mil once. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 20010- M.- 1450702/11286-A - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 069 en el Folio 069 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 069. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ELIZABETH WANGKY RUIZ BALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctora en Medicina y Cirujía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 069, Folio 069, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de diciembre del año 2011" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de diciembre del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de diciembre del año dos mil once. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 20042 – M. 11761-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 394, Página 197, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FRANCISCO JAVIER DAVILA RIOS, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil once. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 20043 – M. 1393963 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 413, Página 207, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

PEDRO JOSE MATAMOROS DELGADILLO, Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil once. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 20044 – M. 1393961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 410, Página 205, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

GREYVIN JOSE MARTINEZ SEQUEIRA, Natural de Muelle de los Bueyes, Región Autónoma del Atlántico Sur República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil once. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 20045 – M. 11788-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1044, Página 123 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARTIN IGNACIO MONCADA PEREZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintinueve de septiembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 20046 – M. 11645-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2801, Página 212 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERNESTO CARLOS LAGOS GARCIA, natural de Siuna Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 20047 – M. 11648-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2726, Página 175 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA VIRGINIA GOMEZ SANDOVAL, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintinueve de septiembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 20048 – M. 11678-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 231, Página 116 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA FLOR DE MARIA BUCARDO PICADO, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **“Ingeniero Químico”**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil. Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. Secretario General, Ing. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramirez Meza.

Es conforme, Managua, veintitrés de julio del 2000. (f) Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro

Reg. 20049 – M. 11734-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2290, Página 366 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CINDY LISSETH LOTTZ TORRES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 20050 – M. 1393960 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 923, Página 062 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YADER DAVID HERNANDEZ CARBALLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintinueve de septiembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 20051 – M. 11797-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2788, Página 206 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BISMARCK ALBERTO GOMEZ FLOEGEL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 20052 – M. 11793-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2266, Página 354 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AMANDA ELIETT FLORES ESPINO, natural de Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, primero de diciembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 20053 – M. 11792-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2264, Página 353 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HOMERO ANTONIO GADEA ORDOÑEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 20054 – M. 11820-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2802, Página 213 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YAMIL ODELL JIMENEZ LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 20055 – M. 1393955 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 307 Tomo X Partida 7545 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

CINTHIA MARIA SANCHEZ LOPEZ, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiocho días del mes de abril del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 20056 – M. 1349979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 191 Tomo IX Partida 5697 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARITZA ROCHA MORAN, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con énfasis en Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Lic. Tomas Téllez Ruiz

Es conforme. Managua, veintidós de mayo del dos mil nueve. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 20057 – M. 11637-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 366 Tomo X Partida 7723 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARIA EUGENIA HERNANDEZ LARGAESPADA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de abril del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de mayo del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 20058 – M. 11630-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 425 Tomo IX Partida 6400 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

XILONEM TIJERINO IRIAS, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiséis de febrero del dos mil diez. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 20059 – M. 11702-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 321 Tomo X Partida 7587 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARTHA LUCIA MUÑOZ LORIO, natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 20060 – M. 11728-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 274 Tomo X Partida 7446 del Libro

de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARTHA ALICIA BUSTOS VADO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, siete de marzo del dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 20061 – M. 1393956 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 333 Tomo X Partida 7626 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

IDALIA DEL CARMEN LARA SOLIS, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiocho días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 20245 - M. 14003 -A- Valor C\$ 870.00

CARTEL

Señalase las diez y treinta minutos de la mañana del once de Enero del año dos mil doce, para llevar a efecto la Subasta y Venta al Martillo de los siguientes bienes: 1) EMBARCACIÓN DENOMINADA “GULF KING 53” NUMERO OFICIAL: nueve, uno, cinco, seis, dos, cuatro (915624), IMO U OTRO NÚMERO: ocho, siete, uno, seis, seis, dos, nueve (8716629), del año de mil novecientos ochenta y ocho (1988), PUERTO: Aransas Pass, Texas, MATERIAL DEL CASCO: Acerró, PROPULSIÓN MECÁNICA: Si, TONELAJE BRUTO: Ciento veinticinco toneladas (125 Ton), TONELAJE NETO: Ochenta y cinco Toneladas (85 Ton), ESLORA: Setenta y seis pies (76 pies), MANGA: Seis punto setenta metros (6.70 mts), PUNTAL: Tres punto treinta y cinco metros (3.35 metros), el referido barco pesquero se encuentra equipado con Motor

Estacionario Marca CATERPILLAR, de Quinientos Caballos de Fuerza (500HP), con el siguiente inventario 01 GPS Marca SITEX Color Max II; 01 Sonda Marca SI-TEX CVS- 106 MKII; 01 Radio Marca Icom IC-M700PRO (con su tuner); 01 Radio pequeño Marca Icom IC-M304; 01 Compas marca Saura-Japan; 02 Convertidores de 24V a 12V; 01 Cocina de 4 quemadores de mesa; 01 cocina de 4 quemadores con horno (en mal estado); 01 Refrigeradora Atlas (en mal estado); 01 Planta marca Lister-Petter; 01 Bomba Flomax; 01 Alternador de 32V; 04 Baterías de 12V H.D.; 01 Compresor con su motor eléctrico; 01 Planta Caterpillar 3404 completa; 01 Maquina Principal Caterpillar 3412; 02 Bombas Flomax con su motor eléctrico; 02 Filtros L2020F; 02 Filtros F584; 30 Galones de lubricante No. 40; 02 Litros de acido de Baterías; 05 Chalecos salvavidas; 06 Canastas plásticas; 01 manguera para cubierta; 75 libras de sodas; 01 Filtro LFF440; 02 Filtros LFF5823B; 01 Galón de aceite Capella; 07 Bombillos de 100W y 110V; 10 tubos para reflectores; 06 Colchonetas; 01 Ancla con su cadena con 30 brazadas de mecate (en mal estado); 01 cilindro de gas butano de 100 libras (a la mitad); 06 redes; 06 Bolsos; 04 cadenas de 3/8” x 60” c/u; 14 ½ galones de aceite hidráulico; 02 pares de puertas de arrastre con sus patines; 02 Extinguidores de fuego; 02 par de puertas para el chango; 07 Teds; 01 Balsa salvavidas; 02 Aros salvavidas; 01 Chango. 2) EMBARCACIÓN DENOMINADA GULF KING “54”, NUMERO OFICIAL: nueve, tres, nueve, ocho, dos, cuatro (939824), IMO U OTRO NÚMERO: nueve, cero, uno, cero, cuatro, cinco, cero (9010450), del año de mil novecientos ochenta y ocho (1988), PUERTO: Aransas Pass, Texas, MATERIAL DEL CASCO: Acerró, PROPULSIÓN MECÁNICA: Si, TONELAJE BRUTO: Ciento treinta y nueve toneladas (139 Ton), TONELAJE NETO: Noventa y cuatro Toneladas (94 Ton), ESLORA: setenta y tres punto sesenta pies (73.60 pies), MANGA: Seis punto noventa y cinco metros (6.95 mts), PUNTAL: Tres punto sesenta y tres metros (3.63 mts), CALADO: Dos punto cuarenta y tres metros (2.43 mts), el referido barco pesquero se encuentra equipado con Medio de Propulsión y Tipo Motriz estacionario y Marca de Motor CATERPILLAR con modelo tres, cuatro, cero, ocho (3408), de Quinientos Caballos de Fuerza (500HP), con el siguiente inventario 01 GPS Marca CETREKLCD; 01 Sonda Marca SI-TEX; 01 Radio Iccm 10053; 01 Radio de comunicación Icom-IC-M700PRO; 01 Compas Ritchie; 01 piloto Automático Completo; 02 Convertidores de 32V a 12V; 05 Chalecos salvavidas; 05 Colchonetas; 01 Cocina de 4 quemadores de mesa; 01 cilindro de gas butano de 100 libras; 02 par de puertas de arrastre con sus patines; 04 redes; 04 Bolsos; 04 Teds; 01 Ancla con su cadena y 25 Brazadas de mecate; 05 Cadenas para redes; 02 Aros Salvavidas; 03 Pastecas; 01 Maquina Principal Caterpillar 3412; 01 Planta Caterpillar 3404; 05 Galones de aceite hidráulico; 01 Bomba Flomax con su motor eléctrico; 01 Compresor con su motor eléctrico; 02 Mangueras para la cubierta; 01 Planta Lister-Petter con su alternador; 01 Bomba Flomax; 03 Baterías de BV; 03 Filtros de aceite B99; 02 Filtros L P440; 01 Filtro S1791; 02 Filtros L2020F; 02 Engrasadoras; 07 Bandas de Diferentes tamaños; 01 Cilindro de Fren a la mitad; 01 Chango. 3) EMBARCACIÓN DENOMINADA “GULF KING 56”, NUMERO OFICIAL: nueve, siete, seis, siete, siete, tres (976773), del año de mil novecientos noventa y uno (1991), PUERTO: Aransas Pass, Texas, MATERIAL DEL CASCO: Acerró, PROPULSIÓN MECÁNICA: Si, TONELAJE BRUTO: Ciento veinte y nueve toneladas (129 Ton), TONELAJE NETO: Treinta y ocho Toneladas (38 Ton), ESLORA: veintitrés punto cincuenta y siete metros (23.57 mts), MANGA: siete, punto cero cuatro metros (7.04 mts), PUNTAL: Tres punto sesenta y seis metros (3.66 mts), CALADO: Dos punto dos metros (2.2 mts), LUGAR DONDE FUE ARMADO: Rockport, Texas, DUEÑOS: GULF KING 56 INC, 100% operaciones de Pesca, El referido barco pesquero, se encuentra equipado con Medio de Propulsión y Tipo Motriz estacionario y Marca de Motor CUMMINS, de Seiscientos Sesenta Caballos de Fuerza (660HP). 4) EMBARCACIÓN DENOMINADA “GULF KING 27”, NUMERO OFICIAL: seis, uno,

tres, uno, dos, tres (613123), IMO U OTRO NÚMERO: siete, nueve, cuatro, siete, dos, dos, uno (7947221), del año de mil novecientos setenta y nueve (1979), PUERTO: Aransas Pass, Texas, MATERIAL DEL CASCO: acero, PROPULSIÓN MECÁNICA: Si, TONELAJE BRUTO: Ciento dieciséis toneladas (116 Ton), TONELAJE NETO: Setenta y nueve Toneladas (79 Ton), ESLORA: sesenta y nueve punto cero pies (69.0 pies) , MANGA: veinte punto cero pies (20.0 pies), PUNTAL: once punto cinco pies (11.5 pies), el referido barco pesquero, se encuentra equipado con Medio de Propulsión y Tipo Motriz estacionario y Marca de Motor CATTERPILLAR, de Quinientos Caballos de Fuerza (500HP), con un congelador sin planta eléctrica el que igualmente fue embargado con todos sus aperos de pesca. 5) EMBARCACIÓN DENOMINADA GULF KING 52, NUMERO OFICIAL: nueve, uno, cinco, seis, dos, tres (915623), IMO U OTRO NÚMERO: ocho, siete, uno, , seis, seis, uno, siete (8716617), del año de mil novecientos ochenta y siete (1987), PUERTO: Aransas Pass, Texas, MATERIAL DEL CASCO: Hierro, PROPULSIÓN MECÁNICA: Si, TONELAJE BRUTO: Ciento veinticinco toneladas (125 Ton), TONELAJE NETO: Ochenta y cinco Toneladas (85 Ton), ESLORA: Setenta y seis pies (76 pies), MANGA: Veintidós pies (22 pies), PUNTAL: Once pies (11 pies), el referido barco pesquero, se encuentra equipado con Medio de Propulsión y Tipo Motriz estacionario y Marca de Motor CATTERPILLAR, de Quinientos Caballos de Fuerza (500HP), con un congelador, con una planta generadora marca Isuzu 4B de Cuarenta Kilowatts (40 kw) y una planta eléctrica auxiliar. 6) EMBARCACIÓN DENOMINADA "MGULF KING "55", NUMERO OFICIAL: nueve, cuatro, cinco, ocho, tres, cinco (945835), IMO U OTRO NÚMERO: uno, cero, dos (102), del año de mil novecientos ochenta y nueve (1989), PUERTO: Aransas Pass, Texas, MATERIAL DEL CASCO: Acerró, PROPULSIÓN MECÁNICA: Si, TONELAJE BRUTO: Ciento treinta y nueve toneladas (139 Ton), TONELAJE NETO: Noventa y cuatro Toneladas (94 Ton), ESLORA: veintidós punto cuarenta y tres metros (22.43 mts), MANGA: Seis punto noventa y cuatro metros (6.94 mts), PUNTAL: Tres punto sesenta y dos metros (3.62 mts pies), CALADO: Dos punto treinta y nueve (2.39 mts), el referido barco pesquero, se encuentra equipado con Medio de Propulsión y Tipo Motriz estacionario y Marca de Motor CATTERPILLAR, de Quinientos Caballos de Fuerza (500HP), con un congelador, con una planta generadora marca Cummins 4BT de Cuarenta Kilowatts (40 kw). Todo dentro del juicio ejecutivo corriente promovido por el Licenciado Silvio Adolfo Lacayo Ortiz, como apoderado general judicial del señor JORGE MORGAN BRITTON en contra de la Empresa GULF KING SEAFOOD S.A., representada por el señor Ronald Sidney Herndon. Se establece base de la subasta el valor determinado por el perito, en la cantidad de: 1) Embarcación denominada "Gulf King "53" noventa y nueve mil, cuatrocientos cincuenta dólares (\$99,450.00), 2) Embarcación denominada "Gulf King "54" ciento treinta y seis mil, ochocientos cincuenta dólares (\$136,850.00), 3) Embarcación denominada "Gulf King "55" ochenta y ocho mil, cuatrocientos dólares (\$88,400.00), 4) Embarcación denominada "Gulf King "27" noventa mil, novecientos cincuenta dólares (\$90,950.00), 5) Embarcación denominada "Gulf King "52" sesenta y un mil doscientos dólares (\$61,200.00), 6) Embarcación denominada "Gulf King "56" ciento treinta y cuatro mil, trescientos dólares (\$134,600.00).

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a las once de la mañana del seis de Diciembre del año dos mil once.

(F) Dra. Martha Patricia Alemán García, Judicial., Licda. Justina Jiménez R., Secretaria.

3-2

Reg. 20247- M. 15299-A-Valor C\$ 435.00

EDICTO

Cítese y Emplácese al señor RICARDO JOSE PINEDA GADEA, medico y de domicilio desconocido, para que dentro del termino de veinte días después de la última publicación del edicto, comparezca a este despacho Judicial a responder por la demanda ORDINARIA CON ACCIONES ACUMULADAS DE FALSEDAD CIVIL, NULIDAD DE INSTRUMENTO PUBLICO Y CANCELACION DE ASIEN TO REGISTRAL, que promueve el señor EDUARDO ANTONIO FONSECA MONCADA, bajo apercibimientos de nombrarle un GUARDADOR ADLITEM que le represente en caso de no comparecer.-

Dado en el Juzgado de Distrito Civil.- Somoto, 20/06/11. (F). Lic. Tania V. Castellón Padilla., Secretaria.

3-2

Reg. 20248-M. 13015-A- Valor C\$ 435.00

EDICTO

Cítese a Ana Jacoba López, mayor de edad, casada ama de casa y de domicilio desconocido.- Para que después de cinco días de publicado el ultimo edicto comparezca a este despacho judicial a contestar la presente demanda que con acción de Divorcio interpone en su contra el señor Roger Feliciano Padilla.,- Prevéngasele a la citada que de no comparecer se le nombrara un guardador ad-litem que la represente en juicio.-

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil once. (F). Lic. Julio C. Sanchez S., Juez Distrito Civil de Masatepe.

3-2

Reg. 19887-M. 10942-A- Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese al señor RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ RIVERA por medio de Edictos, por ser este de domicilio desconocido, Edictos que deberán ser publicados en un diario de Circulación Nacional, para que dentro del término legal de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezca a esta Judicatura a hacer uso de sus derechos dentro de las presentes diligencias de Divorcio unilateral que ha promovido en su contra la señora GERFINA DE JESUS MORALES AGUIRRE; bajo apercibimiento de nombrarsele Guardador Ad-Litem si no lo hiciera para que la represente en el presente juicio.

Dado en el Juzgado Primero Distrito Familia de la Circunscripción Managua, a las once y treinta y dos minutos de la mañana, del dieciocho de Octubre de dos mil diez.-

(f) Dra. María José Arauz Henríquez, Juzgado Primero Distrito Familia de la Circunscripción Managua. (f) Rafaela Martínez M., Secretaria Judicial OT. Familia.

Asunto No.: 007567-ORM1-2010FM.

3-2